Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador

Jueves, 16 de Febrero de 2017 (R. O. 2SP 946, 16-febrero-2017)

SEGUNDO SUPLEMENTO

**SUMARIO** 

Servicio de Rentas Internas:

Ejecutivo:

Resoluciones

NAC-DGERCGC17-00000103

Apruébese el formulario 101 para la declaración del impuesto a la renta y presentación de estados financieros de sociedades y establecimientos permanentes

NAC-DGERCGC17-00000105 Establécense los requisitos para la obtención y recuperación de la "Clave de usuario" para uso de medios electrónicos y acceder a los "Servicios en Línea" de la página web institucional del SRI

NAC-DGERCGC17-00000106 Refórmese la Resolución No. 1065, publicada en el Registro Oficial No. 734 de 30 de diciembre de 2002

NAC-DGERCGC17-00000108 Expídense las Normas que regulan el espacio publicitario mínimo para acceder a la deducibilidad del 100% del gasto

NAC-DGERCGC17-00000109 Modifíquese la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000455, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 878 de 10 de noviembre de 2016

NAC-DGERCGC17-00000110 Establécese el procedimiento para otorgar la exención, reducción o rebaja especial del Impuesto Anual sobre la Propiedad de Vehículos Motorizados (IPVM)

NAC-DGERCGC17-00000111 Establécese el procedimiento, los requisitos para otorgar las exenciones del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV) y plazos de pago

NAC-DGERCGC17-00000115 Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000356, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 820 de 17 de agosto de 2016

Corte Constitucional del Ecuador:

Causa

0057-16-IN

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. LEGITIMADO ACTIVO: Darwin Rolando Avendaño Delgado

CONTENIDO

No. NAC-DGERCGC17-0000103

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el segundo inciso del artículo 314 de la Carta Magna determina que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea esta Institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca, respectivamente;

Que el artículo 1 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece el impuesto a la renta global de las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras;

Que el artículo 70 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que la declaración del impuesto a la renta deberá efectuarse en la forma y contenido que, mediante resolución de carácter general, defina la Directora o el Director General del Servicio de Rentas Internas:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria emitir las disposiciones normativas necesarias para facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales, así como para fortalecer el control respecto de su adecuado y oportuno cumplimiento y,

En ejercicio de sus facultades legales,

#### Resuelve:

Aprobar el formulario 101 para la declaración del impuesto a la renta y presentación de estados financieros de sociedades y establecimientos permanentes.

Artículo Único.- Apruébese el "Formulario 101 para la declaración del impuesto a la renta y presentación de estados financieros de sociedades y establecimientos permanentes" anexo a la presente resolución y parte de la misma.

Los sujetos pasivos mencionados en este artículo podrán acceder al Formulario 101 aprobado mediante esta Resolución, a través de la página web institucional <a href="www.sri.gob.ec">www.sri.gob.ec</a>.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Las declaraciones de impuesto a la renta y presentación de estados financieros de sociedades y establecimientos permanentes se podrán realizar en el formulario aprobado mediante la presente Resolución a partir del 24 de marzo de 2017 y serán recibidas en los plazos que corresponda de conformidad con la normativa tributaria vigente, independientemente del ejercicio fiscal a declararse.

DISPOSCIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los sujetos pasivos que requieran presentar su declaración de impuesto a la renta con anterioridad al 24 de marzo de 2017, la podrán realizar en el formulario 101 aprobado mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00003211 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 660, de 31 de diciembre de 2015.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución No.

NAC-DGERCGC15-00003211 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 660, de 31 de diciembre de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia el 24 de marzo de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito D.M., a 07 de febrero de 2017

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D.M., a 07 de febrero de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

SRI	PORSKLARED SET		- DECLARACIÓN DE	L SEPLEST	Ó A LA NEBITA Y PRESENTACIÓN DE	E ESTADOS FINANCI	STROS FORMER	ARIO UNICO DE SOCIEDADES Y	MEACON DEL MINISTO A LA BISITTA Y PRESENTACION DE ESTACION PINANCIENCE FORMULARO DINCO DE SOCIEDADES Y ESTACLECIMIENTOS PRIMAMENTES	Ø	SACRET SECURE A SECURE SEASON	NO COMPASSA SELECT	
WE DESIGNATION OF THE PERSON O	were this blacks as us and selection							9604 30, 65   1991	William of rother land on a significant	Liniquital		CONTROL OF THE PERSON NAMED IN COLUMN 1	
Á	Music Control of the		0.0		SEE JAZZN O DENOMNAGON BOCINE	790			PART CXNCDCHT	103			
の経験があ	STREET,	PER			DETALON ON THE LOCAL SACROS AND ASSESSED ASSESSED.	S SECACOSADAE LOGALA	to you see errement						SERVINGE S
-	WALKE CHARLES			Осмино	SONTE EST ACTIVE			NICH.	CHEMODREE DE ACTIVO	514			
001 WW	IONACIONES OF PANISATI	8.0	remain à des en la comp en la com	COMMO	established by pushion				CHEMICORES SC PASIVO	74	*		
Manager II	WALCONES DE INSPESAL	18		ortiko	PERSONAL REPORTS	H		eronio i 13 e maioro Plymori V	CHEMICANES DE MONEROS	10.00			
	MARCONE OLCARDO	profit, Si	The state of the s	Ottorio	NAMES CONTACT CONTRACTOR	100		(M) (M) (M) (M) (M) (M) (M) (M) (M) (M)	CHEMIC CARTS DR (MATIO	1	×		
	BRACCHES OF HEIGH, AS JURYCCS SECNOL WINNESS WHEN THE MANUEL JE COMMUNICEN V SWIANESS			CHRISTO	DRINGS OF STARTED STRUGGS TEMORY SAN AND AND AND AND AND AND AND AND AND A	96		V4 M00	CHEMICONES OF MISALMS SEPREDIS TECNOS. ACHINES AND AN CONSTITUTION OF SMILARS	R)			
PANIE CHINA	COMES CON FRATTIS NELACOSACAS									8	September 1		THE STATE OF
WE OF R. L. W.	ALTERO MANY RESIDENCE for the CANNOT FIRE MEDINES OF PRESCHIOL TO TRANSPOSSION OF	A CE PRESCH IN TRANSPERSE					STATE OF THE PARTY			100		Septime.	
		BETAGG B	PSTÁGG DE SPUNCIÓN PURANDENA					RETACO DEL MERCITACO MESONAL	KTACO MINOMAL				
ACTIVIDA COMMENTIN	urthe		PER						Nice and a second	2	TOTAL NOVESKOR	VALOR SEE	OTHER DISCOUNTS NO COLUMN
OF A CALCUSTRA	Control of the contro	MACCONTRACTOR INCOME.									MANAGEMENT STATE		SERVENTERS.
			(CONTR.	12		9	VENTAS RETAK	CHANACAS CON TAKEN OF CHINESE OF SECULAR DE THA CHINA CASA CON TAKEN ON SECULAR DE THA	and the same	200			
		NE ACCIARGAS	DEL EXTERNOR	1			PHETACOACE	SANADAS DON TABILA (HERATIFI DE INCIE MA	SCE MA	9000			
	OF STREET, STR		BETTERSON ASSAULT AND THE WASHINGTON TO THE VEHICLE OF THE WASHINGTON THE MATTER OF THE VEHICLE OF T	ž.			APPLICATE SERVICES	MAYACHE CONTYARRA IN ER FIRE IT SAID	altak set sak	Į.			
	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF		Madelia	X	Appen a	TO STATE OF THE PARTY OF THE PA		PI BESSES.		9		-	
		PLACONDAL	electronian	5	,	Ninesas.	NO.	r stavicits		i			
		CORPAR CONTRACTOR OF STATEMENT	1 SERBICICE ACCIONA AND RIS VIN, OR EX EXENTAN Y COC. INTO CORRESPONDED TO COR	1			непреоепп	N) ()/N, (NCO 20 202/N) () N		10			
		AACCOMMING MOODS. PARTICIPES. REMPCORTOS LICINOS	SCOURS.	1			TEN DOS DALO LA MO	HINALOGUES COMPENSO SEMANNIN	h page 11 sales in	404			
CONTR		ACTUAL SPECIAL PROPERTY OF SPECIAL CAPTURE CAP	Del extende	*		S STATE OF THE STA	BINNESS TO ARREST	DAMEN YOU CHERAPY NOS		1100		20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	
COCCATORIDATION COCCATORION CO	ting		IN IFECTIVE	8			On Resident	PERCENTELO RETABERCIDAR IN SCUADOR	200	900			
		CONTRACTOR NO COMMA	EN ACTIVOS DIFERENTES DES EFFETINO	Ř		6	OTMUSING SECOND	RODELD WE RESIDENCE IN SETHING WAS PROPERLY	ROBER	MARI		· acce	
	CTRAMS CLERKTAR V	_	EDOMES .	Ħ				RECEDENTED BE SCHOOLSABLE RESIDEN	SOURSAGES WESTANDED O STABLED ONE DY COLLOCAL	2000			
	Openincia		est, excessor	100			POSEDNICIAROCAL	PROCEEDINES OF SCHOOLSENDED NO MEMBER IN CATABLEGGING IN EQUADOR	OF WITH ALCOMANDER COLADOR				
		FOR CORAN NO NOONS	FOR CORNAL AND ACHIO SELVINO DEL VALOR DE OTTANO CULLATAR Y DOCUMENTOS POR CORNAN NOS INCORRABILIDAD PREDVIDIONES PARA CRÉDITOS VECURRABILIS.	ă		Day of the last	AUCINE NATAL POR	MEDICINES DE ALTINCE NOS ÓDICOS AVALOR MADORABLE	VALOR HAZORABLE RENDS COSTUS DE VENTA	- sedi-	,	5	
		CYBNS NO WHITCOMESAS	HOOME	ž,		1	AUCIAL METAL ROS	WEDGES IN PROPEDICES OF AVERSOR	On a parcet maccount of	ŧ	•		
			TRI RETEROR	0.880		5	ANCHES METAS FOR	ambods or noncinemos visas	DESCESA VALOR EACHWAIRE	200		. 0.0	
		HURSTEINS ACTALLAN MURCORAF POR MICEAN MUCHERICAL	I DEFERRED A SUMBLAND BIS, VALUE OF GENERAL CASATAN Y DOCUMENTES VOR CORRAY POR INCLUDENTI, DAG PREDATECHES YARRA CHÉDITOS INCLUDENTES SEL				ANCHE NETAS FOR	SCHWICK DA LA CAMPION		-		·	
	CONTRACTOR SECURITORS			100	1000	THE PERSON NAMED IN	FLEAD #9/19/54 18 4	Applicables, A.M. 1A. P. Ecologic		NO.		· See	
STREET CONTRACTOR	A DETROOP ASSESSED IN	NAMES OF THE STREET OF THE PARTY OF THE PART	A LOTTER CONTROL ACCURATOR OF A THICK AS THE A MARKET RECORDED TO MEDICAL ACCURATION OF A CONTROL ACCURATION OF A CONTROL AND A	8 8			CECULO DE LA FRACTIMO DE DE DESENDADO DE DESENDADO DE DESENDADO DE PERMANDO DE PERMANDO.	CHILD REPRESENTATION	It bit carries, critical southant contentionalistic, file	1	< .	0 0	
				Common	CONTRACT CON	CONTRACTOR!		Control and in the second state of the second secon	COMPANY AND	STATE		- 1	

RANGEROR POR MORE ACCORDED COMMONS MORE ACCORDED POR COMMON POR CO	an organization of							Sandrian I	100001
HORDO HOR COR MELACIO LINCATOR POR ILL.	Separation of the separation o		* 500		DE INFATRICIS	MICS		. 655	. 200s
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	MACHG				DE AGTIVOL	DE AGTIVOS NO CORFIENTES MANTEWDOS IMAGALA VENTA	DOS PARA LA VENTA		· Book
CONTRACTOR NO 25.4	NO RELACIONADAS				GANAGRAS METAS DE ACTIVOS	DE ACTIVOS BIOLÓGICOS		. 2509	. 3
	THIS TAROA FAVOR	AREIND THIRLIAND A FAVOR DEL BLUETO PAGNO (BD)	. 40		ON DESTRUCTION OF DR. D.C. PROP.CO.	DE PROPEDADES, PLANTA Y ÉQUIPO.		. 809	- 9500
	TRIBLITARIO A FAVOR 1	CRÉDITO THIBUTARIO A FAVOR TRIS SULITTO PASIVIO (64M)	. 20		WALCH DS ACTIVON	DE ACTIVOS INTANCIBLES		* 1408	- 6500
CONSTRUCTS CREDITO	TRIBUTABOA FAYOR I	CREDITO TRIBUTAND A FAYOR DES SILLETO PAGINO AVAISTIDA LA RENTA		OTHOR HORIZOR	SHOW SEE	of Procession of Independent		0000	· Mass
01404			. 900		the Activity	5 DE EMPLORACIÓN, EVALUE	be actived be extrodución. Evaluación y Extrotroción de recusació usiesas es	+ 909	9509
MERCAC	WERCACERING EN TRANSITO		. 100		SE WENS	DE INVENSIONES NO COMMENTES		+ (504	. 1500
KTRIANI	MARKEMENT OF MATERIA PRIMA ACTORAL A CONTRICCION	ACOUNT A CONTRACOUNT			OTAMS			+ 501	. 0000
MATHTA	MHO DE PRODUCTOS (IN	WENTARIO DE PRODUCIOS (IN PROCESO (INCIDADE INVESTIGADA INCIDE CASTILICO ANTALIA VINTA	. 144		pot supartito	white		* 000	+ 2400
ONACHTA	A MARIA COOKS SERVINA	MARKTARIO DE BIOCO. TRINI Y MERCAD, EN ACMAZEN JOSCUMBOR ORBADAMEROLI TIRRAMOR MALLA VICTA	2		MOR DESMI	FOR DESMANTELAMENTOS			_
R	WHO DE DUMMETHOR. 6	INVENTABLE DE DEMNETHOE, RETRANSMENTAS, REPUESTOS Y MATERIALES pointa a controcer	. 00		POR CONT.	FOR CONTRATOS ONERCIBOS		. MOS	. 0000
WATER TARGED INVESTER	AND DE MACHERALINA	MARKENSO DE MATERIA PIEMA EQUINIZACIOS Y MATERIAL ES IMMALIA CONSTRUCCIÓN.				FOR RESTRUCTURAÇIONES DE NEGOCIOS	cos	. (100)	. 1000
INVENTA	WIS DE CREAS NAMES.	MARITANIO DE CIRROS MILEBILIS EN CONSTRUDOCIO PARIA LA YENTA.	%		NOR REVENIENCES FOR TICENO	FOR RECEIPIOLISCS A CLICKTER		· next	. Ulas
INCHES	PRO DE CERRAS/MANJERA	WARNTAND DE CRRASHAUEDLES TERMINACIOS PARM LA VENSA.	3		\$0101LT NO4	8			-
(O'DELEGE	RORO ACHINITADO DEL	CERTIFICACIO ACTURIDADO DEL VALOR DE AVEHTABIOS POR ALISTE AS VALORI VETO REALIZABLE.	240		prose secon	DIS CONTINUE HITES ASSUME	ICH PRENCES CONTRIGERITES ASLUNCOS PRI UNA COMBUNCIÓN DE NEGOCIOS	103	. V.000
ACTIVITIES DOCTO			. 96		OTM			. 19	· MON
MANUFERINGS PROACE.	DORO ACUBILIADO DEL	ATHER CIRCUMULADO DEL VACOR DE ACTIVOS NO GORERENTES MANTENDOS PARA LA VIDITA.	3		GARANCIAE NETAS AUBLAGOS	JUBILAGIOS PATRONAL Y DESARIADO			- 100
THE REAL PROPERTY.	S. Complete St.	A COSTO			WINTFOCKATOR OTHOS			- 4099	909
PLANTS	PLANTAG UNAS Y PRUTOG SH	1 SEPTEMBER ALLIMITADO DEL VALDRI DE ACTIVOS SICLÓGICOS MEDIDOS A BOSTO.	18		READAR DESMINE DE RECUES	DE RECUESOS PÉRLOOS		. 1809	1000
		A VALOR B ACCIANSE E MENCS LOS COSTIDIOS DE VEVIA			ACCEPTAGE THAT LEGAL PROPERTY OF STREET LINES LI	(OCALPS		. 900	100
AND DESCRIPTION	The state of the s	ACOSTO			DEGAMENTATION DELEGENCE	ion			- NOR
	SCHOOL SELECTION	( FEETBRORD ACUMIANDO DEL VALDE DE ACTIVOS BIOLOGICOS MEDICOS A COSTO	T.		SURFECCION STATE OF S	COSTNER		- 4004	- WEEK
		A VALOR PADDIMARLE MENDS LOS COSTOS DE VENTA	. yz		SCHIO SOURCE			- 5000	- 200
PHOPAG	PROPAGANDA Y PURLICIDAD PREPAGADA	PAGAGIA			PROVENIENTES DEL EXTERIOR			. 1800	· max
CHENDADOL HOR ATTEND	AMERICOS OPERATIVOS	ARRENDAMENTOS CIPERTINCS PACACOS POR BATTICINADO	. 68		crace			. 1900	. 100
(PREPARABOR) PRINALS	PRINAL DE TROUBE PADACAS POR ANTOPADO	DE ANTORROO	. 100			200	10001	* 9899	· west
809110			. 500		ANTEGRA	MINTO MINCORADA	DEL EXTENDE		- Miles
CHICK ACTUCAL CORRESPOND			·		WENCHARE	_	1004	. 0000	. 0040
TOTAL ACTIVOS CORMENTES						NO HELACONDA	OFL DOTREDA		- 13
ACTIVOS NO ODRESINTES	The state of the s				CORTO	SUCKACION IN SUCKACION			
	TEMEROR	COSTO HANDRICO ANTES DE RETIONES DARAN DADONES			PASSACTÓN CONSCIONO	_	DEL DOERICR		
		AJJATE AGUNUL ADG POR REGIONESGONES G REVALLAGIONES	250		MODEL COCHMEN	NO RELUCIONADAS			
DOWGA	PEOCE T CITIOS MALPELES					-		100	
	The second	AUSTE ACORULADO POR RECUPRISSONES O REVALLACIONES				SHOWNING	(DEM)		
- Santa	VER ARRESTANCE, BANCACKE	CONTO HENCINCO ANTES DE REEDINFERIONES O REVALUACIONES	. 100		POMBLERICH CATCHERES CON-	3	DEL DYDROR	. 1110	. 15.00
	YSWIARE	AGASTE AGUINA AND POR RECEPPRISONER O'REVALUACIONES	- 200	SECURIO CANADA SOCIALISTA DE S	FAMSCI	NAME AND RESIDENCES	TOCAL TOCAL		7.5
NA.	SUNNIN DRIENG	COSTO HISTORIO ANTES DE REFERÊNTISCONOS O REVALUACIONES	. 200		The state of the s	1	CEL ECTERIOR	· (40)	. 834
	AGECLACIONES AGECLACIONES	AULTE ACURIGADO POR REESPRESONES O REVALSACIONES	. 900				SOCK.	- 41.0	6136
		COSTO HERODICO AMPTE DE NES DIMENDARS O REVIAL DACIDARE.	. 000		STATE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN 1	NEW COLUMN	On potekok	. 154	- 11/8
PLAN.	HANTAS PRODUCTORAS DAGRESATURA	AJJETTE ACURELAND POR REEXPRESSONES D REVALUACIONES			DEVENDOR DEVENDOR	_	-	100	
CONSTR	VOCADARTS FOY GLIBSO Y	CONSTRUCCIONES IN CLIESO Y OTROS ACTIVIS EN TRAKENTO	. 225		The state of the s	NO RELACIONIDAD	_	· 100	· Kik
Notwitt.	AUTHLES Y BASCHEL		1000		INTERESTER	CALCULATION ORVENOVORS	NATIONALE WANTER CHARACTER FOR ACTION OF CONTINUES FROM FROM STATE OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PERSON O	· ONL AGE	. W.W
Design	SOLING DE COMPUTACIÓN		. 104		OTHERS	off Company of the Co		. 158	. 0010
WENCH	DS, EQUIPODE THANSIN	MEMICIELDIS EGUPPO DE THAMSHUMP Y DAMMENO MONT.	. 00		GAMANGAG POR MEDICIÓN DE INN MERTICIPACIÓN (MALOR PARTEACIN	CERTIFICATION AND COMBAST	GANANGAR POR MEDICION DE INVESTIGNES EN ADOCIMINAS Y MEDICIOS COMUNTOS AL MÉTICIDO DE LA METICIPACIÓN CARLOS PRIFEREINAS. PROPOSICIONALS		e 32
1	No. of Lot, Street, or other Persons and Stre	Nymethous	. 142		OTROS				. W. W.
YROUN		Control of the Contro	- 648	SERVICE CONTRACTOR OF CONTRACTOR OF SERVICE	The same of the sa	the sail			* 909

Service Control of the Control of th	Properties a security of the s	27.0		The State of the S	TUCK PRECIOUS		. 180	
ICHEPOPOLOGIE PLANTA Y ICHEPOPOLOGICANTOR DE ARRENDAMENTO FRANCICHO	NA V. 1988 DB. AAACDAACDA, EGDPO POTALACONES Y ADECLACIONES	27.0		VENTAS NETAS DE PR	RINTAS NETRO DE TROPEDIACES, PLANTA Y EQUIPO (INTORNATIVO)		- 919	
	SEQUED DE COMPLIACIÓN	R		MADRICOS POR RESA	NDRSOSI POR RESIMEN, SO COURS INTERNEDIARD OF FORMATIVED.			
	WHICH DE FOURD DE TRANSPORTEY CAMPIERO MÖVIL	ā		DVDENDOR DECIVA	OYDENDOS DECLARACOS (DISTRIBUIDOS) A FANOR DEL GONTRIUTÈNTE EN EL ELENCICIO FISCAL (HYTORIANTNO)		. 246	
	CHACK	N		SAIDS SOOKSOAS	pyretydos comkodo geolubados) for ta contributera ta ta arreccio fisos, pierossuffed			
OTTAKE PROPEDANCE, PLANTA Y EQUIPO	PLANTA Y KOUPHO	8	*	WHEN CHINNOS OF HER CHINNS OF THE CHINNS OF	UTLOANS INCONATIVO.			Fr. a salespee 196
(Appropriate Appropriate Appro	SPECONTENDED STRONGAL SE SO STATES OF STATES O	Ā		SCISOATA (HPDRA	AAA'Y AATAKO (acceptants percetuarnos)		. 94	desired at it cultures being against being and a property and a property of the property of th
SE PROPRIDADES PLANTA Y ROLLINO.	THE ALLETTE ACTION IN ACCOUNT HERY SHERICHES OF REVAILABLOOMS.	R	-	NONTO SOTAL FACT	CORRESPONDENT A LOS MAIORES BRUTOS DE LOS BENES DE DEFENCIOS VENCIOS BAJOLA MICIAL DAD DE MAIORES DE DEFENCIOS VENCIOS BAJOLA MICIAL DAD DE MAIORES DE MAI	BALID LA MICHAL BAID DE	or see	
() DETERIORS ACUMIN	DETERIORS ACUMENDO DE UNIQUE DE PROFEDICES, PLANTA Y EQUIDO	8		AGENCIAL (INSCREMENTAL)	WEST OF VILLOR DOTAL COSTSTATES TO DESPRESS VILLAR DATES CHIES FOR DURING TO FRANCH STORM CONTINUED. TO SHALL CHIES OF STORM CONTINUED TO SHALL CHIES OF STORM CONTINUED.	D SHELKER (NEOFER D SHELKER	that.	
PLUSALIA GIOCOMI	TRIBUTER ODDODWIT DESCRIPTIONS	787		MGREGOS GENERALD	CHTANNOS IN TRANSPORTO STRUMBANTE STRUMBANTE STRUMBANTE STRUMBANT STRUMB ST	TRANSPORTE (TREOFMATIVE)	9146	
MARCAS GATIVITIS LI	MARCAS DATENTIS LICENCIAS Y CITACS SHALLARES	ā		ANDRESCS DENEMADO (INFORMATIVO)	MONRACIO RENEMOCIO EN FERECOMINICIA METICANTILES O FICANDOS FEUDANCIS DONDE EL CONTREUMINTE ES CONSTITUTENTE O ANTITUANTE INFORMATINO	CONSTITUTEME O ANDROME	4146	
APPCUAD CIARS Y MEX	OVERTINATIONS Y METORISE EN ISSUES ARRENDADOS MICHANES ARRENDAMICHTO OPPRATIVO	3	**	THE CHISCOSING	MANAGEOR HO OBJETO DE MINJESTO A LA RENTA		. 0014	
ACTIVITY INTRACTIONS OF ACUENDOS, DE CONCESSOR	on or concrete or	980		WORKSON CHIEN DO	MORESOS CITEMDOS DE DARRO ELECTRÓNICO (NECURATIVO).		and a	
SOMO		R			ROTING Y MARTIN	TOR		STATISTICS OF ST
CJANCHEZACIÓN ACH	SANCHRIZACIÓN ACHABILADA CE ACTIVOS NEMARIRES!	R	-			coaro	orske	VALCE NO DEDUCATE A PERSONNEL PROPERTY OF PE
C) DETERORO ACUMUS	C) DETERBORD ACUMULADO DE ACTIVOS INTRAVISIES	R			AMERICANCIA DE BENES NO PRODUCIOS POR EL SILIFTO PARINCI.	. 1251		
	Acosto	Ä			COMMINS NEWS LOCALES DE BENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASVO.			. 200
	A VALCE HAZSAMES	ă	•		Machinacones de Brenes And Precoudacions Picte El Sullistic Placenco	- von		. 800
PROPERTY OF	4,00810	×			OF CANANTAMENT OF MANAGEMENT OF STANDARD PARKETS AND PARKETS OF THE PROPERTY O	700		
	A VACCOR HACTORAGE E	in the			PATISTARDINGSLOT MÁTISTÁ PRIMA	. 00		
STOR RECIPION WITH	CONFERENCE ACCURACY OF PROPERTICES OF INVERTICES	Ħ			COMPAS NETAS LIDCALES DE MATERIA PENAR.	- 2002		. 800
I J DETERBORD ACUREL	JOSTERIORO ACUMULADO DEL VALOR DE PROPREDACES DE WARDS CIV	Si .		00010 00 V601A8	AUTOMITACIONES DE MARRIEN RICHA	Notes .		. 1901
	Accend	900			AL INVENTABLO FINAL DE MATERIA PISUA	Tuet		
PLANTAS VANGY FRUTOS EN		109			AND MARKET HIGHLOOK DIS THOROCES OF THE PROCESS OF	- 1000		
THICHENT	1) DETERMINED ACCINICADED DRI VACOR DE ACTIVOS ECICOCICOS MEDIDOS A COSETO	967			-) INVENTABIO FINAL DE PRICODICTIOS EN PROCESO.	- utte		
ACTIVOS BOLIDOCOS	A VACOR RAZONARLE MENOS LOS COSTOS OF VEHTA	0				. 100		
	A eccepto	0			FAAL DE PREDUÇIDA TERANABEM	100		-
AND ALCOHOLD STATES	B	1 8			SUFFICE SALBIES COMAS REWINDERACIONES OUR CONSTITUTES MATTERS.		-	
	AVALOR SAZONARI Z MENCELOS COGNOS OF VENTA	100			-	. 194	· max	- 690
STREAM		99			_	- 900	. 7%	
HANGELEE		ō		SALTION TO THE PARTY	HOSOBARIOS PROFESCIONALES Y DRIVAS	. 100	1066	
ENGLACION PER LICENTICACION LANC TOPICIDADE LICENTICACION LANC	(a DEMECACIÓN FAMORITACIÓN ACUAULADA DE ACTIVOS EMAR EXPEDIRACIÓN EMALIACIÓN Y EXPERCIMENTA	400		USS GATH, DASCOIL	HONDHARICS TOTROS MAIOS A NO RESIDENTES POR SERVICIÓS DE MAIONEES	. 342	. 800	. 1531
	I BETTRESHE ACUMULADO DEL UNCORDE ACTIVOS FARA EXPLORAZIÓN. EVALUADON Y EXPLORACIÓN	144			THE ADDRESS OF THE PARTY OF THE	. 182	. *****	+ 4004
The state of the s	dearth	Ħ		The state of the s	ar conversa	. 3000	- Mag	- 0000
En authorises	A LETT ACUNTARIO POR AR LOACIÓN DEL METCOO DE LA PARTICIPACIÓN NALCHI MATRIMONIAL PROPERCIONAL	- 617	2.		Dates.	. 1000	- Post	
100		ž,			ACTITINGA.		. 540	
DI VECCORDE	ALIETE ACAMULADO POR ANUGACIÓN DEL METGOD DE LA PARTICIPACIÓN NA CREPATRIMIDAD PROPORCIÓNALS	410	17.		NO ACELERADA		2009	
COMMENSAGE AGE	costo	**				rune .	. 1634	, E24k
Ch Nickerta LLP	ALICHE ACHUNINE ALICHE ACHULIACO PICE ANCHORACIÓN DEL AFTEDO DE LA BARE CIPACIÓN PROFESICIONALS.	24	0.0		DEL'EGSTO HATCHICO DE JUTINOS MINI POR CRIZCON, EVALUACION Y PRECINCION DE PROCESSOR MINICIPALES	. 100	. 100	. 22
STATE OF STA	RESENTATINGS OF CAPITIL. I'M ACCITEADES OUT NO SON SUBSIDIARIAS N	-					- 400	1638

No. 1000   Continue and the continue a		I DETERIORO ACUALISADO DEL VALOR DE DAVERSONES NO DOSRIENTES	CHALOR DE INVERSIONES NO	COSTIENTES		CANTON FOR	DE AUSTE PROPERABLE DE AVENDON.		NAC.		·	
Particular   Par			200000000000000000000000000000000000000	LOCALISE	1000		REPORTED ACTIVOS PARA EXECURACIÓN EMELACIÓN Y REPUEBLO MALENALES ACTIVOS ON DE RECURSOS MAYENALES	_	B	NAME:	-	
Particularies   Particularie			RELACCIONORS	DELEMENON	Name of		ornos	_	P	500		
Part		GUENTAR Y DOCUMENTOS YOR	1.1 DETERORO ACUALLA NO CORRAD CORRECALES POR INCORRANTES	RELYALOR DE CLENTAS Y DOCUMENTOS POR RACCIRRARLIDAD (PROVEDONÉS PARA CRÉSITOS	8		or Acrivos aeolócicos	-	Ř	2000		
Participation of the control of th		CORRENTS TO CORRENTS		LICALIS	-		DENAS CEPRESIACIONES	-	36	900		
Particular   Par			REACCOUCAE	MUNICIPAL DEL CONTROL DEL	6000		DEL COSTO HISTÓRICO DE ACTIVOS INTANGBLES.	-	310	Sec.		
Particular   Par			13 DETTENDING ACLANICADO CORNAN COMENCALES FOR WODRARLESS	EEL VALDE DE DJEWAR F DOCUMENTOS FOR R ACCIEMBELDAD DIROVISCHES MARACHISTOS	1000		DIL COSTO PISTORIO DI ACTIVIS PARA EXPLORACION, EVALUACIÓN Y EXPLORACIÓN, EVALUACIÓN Y	-	- Jua	1000		
Particular   Par	CARDITMAY		A ACCONSTAN SOCION SMETCHES.	TOCALES	CONTRACT OF	SAFIN YOU	STANCHALTH SOUTH	-	7.6	HU.		
Participation   Participatio	DOCUMENTO ICA OSSENSIO CORRESTO		TTULATES OF OTHERSOR HEMBERNAMMOS DE CANTAL	ORI EXTERIOR	1000	ALCONTRACORES	DELAUST. ACHIERO ROI ACTIVOS PADA EPICORACION EVALUACIÓN V RELIVORACIONES O EVALUACIÓN DE RECURSION MARRÍA ES REVALACIONES.	-	1	To look		
Part			CORRESPOND AGUNILADO	DEL VALOR DE DIENTAS Y DODIMENTOS POR NO PROMSKORFS PARA CRÉCITOS INCORRAR RIG	0.520		orroa	_	Ŧ	1000		
Figure 10   Figu		The state of the s		COCALES	1000		OTHER ANDRICACIONS	_	14	1000		
The control of the		DOCUMENTOS POR COSTAR NO CORRETATES		DEL CONTRON	1000		DE ACTIVOS THE ALCURAGE DE PROMISCALES TABA CREDITOS INCORNARLESS.		Ŧ.	100	- 11	
Participation   Participatio			COSMINUS ACUNICADO COSMINUS NOS INCOMENSOS	DEL VALOR DE CUENTAS Y BOCQUEDATOS POR AD PROYECUES PARA CHÉDIOS INCORRAR EN	1000		DE INVENTABICA		1	200		
Participation   Participatio			CTMARKO	(BOALES	1000		DE ACTIVIDE NO CERSONNINS MANTENEDES PARA LA VENTA		E	100		
Particular   Par			FEACONAM	DRLEXTREDB			DE ACTIVOS NOS Ósicios		100	1000		
Part			IN DETERONO ACUMILADO POR COBRAR ROR INCORRA INCORDAN RET	DEL VALOR DE CHENTAS Y BOCK MENTOS RUDAD SPROKBIONES PARA CREDITOS	17250	THE PAY NOT AN AND AND AND AND AND AND AND AND AND	DE PROPREDADES, PLANTA Y POURSO	_	4	to the same	100	
Control Cont		10000			1000	DETERMINED DV EL VALCHI	DE ACTIVOS INTAIGORUPS		E.	i		
Section   Sect	FEMANCHICE NO	2000	LIMICAL DE ORBOS ACTIVOS AN CRÉDITOS INCORSABLES	PINANCIFICA NO CERRITATES MEDICINA A COSTO	1000		DE PROPEDADES DE AVVISACIA		T.	100		
OND BOOK STATEMENT OF THE ALE ADDRESS AND S		20000			No.		DE ACTIVOS DE EXPLORAÇÃO, SVALIAÇÃO Y EXPLOTAÇÃO DE RECURSOS INFORMACES		The state of the s	100		
Comparison of the companies of the com	PORCOUNG COMMENTEDS	200000			in the last		DE INVERSONES NO CORRERITES		E	2000		
Participa   Part	PANICONANA POR PANICONANA CORNAN	1000000			2000		Отны	_	E.	1200		
Control Treatment Control Engineering		POR DIFFERENCIAS TEMPORARIA	9		1000		INDIA CARDACTING	_	*	1000	-	
CONTINUE NOTICE AND		FOR PÉRCICAS TREBUTARAS SU	HTM A AMONTOACIÓN EN P	recode squibites	Contract of		POR DEBUNYTELANIENTOS	11.00	£	BASE		
Page	ACTIVES FOR		CHÉDITO TRIBLIANO A PAN	CHICKLELATO PASTVO (SD)	NAME OF		POR CONTRATOS CHEROSOS		4	E STATE	-	
CTROSS				CHICAL ALLETO PASVO GAPUESTO A LA RENTAS	-		POR RESERVED TRADONS OF MERCECOS		F	NUMBE		
Tight - Tight			CHICS		HOSTO	CARTOR DE PROTIBIONER	POR RECURSO A CLICATES		E	District.	-	
Tries  Tr	CINCS ACTIVOS NO CA	AN EATES			100.00		SCHLINGS.		7	COST	-	
ALASTES ACTABLIANDO PORTILE CHILE SOUTH OF THE WATER AND THE WINDSHIPS OF THE WATER AND THE WATER ACTABLIAND OF THE WATER ACTA	TOTAL ACTIVOS NO DO	REGUTES					PCR PRINCIS CONTINUE HER ALLUNCKER EN VAN COMBINACIÓN OF MEDOCOS.	_	£	10250	-	
Helicon a vivera in the controls and standard and standar	FOTAL DEL ACTION	The Control of the Co	LINE AND DESCRIPTION OF THE PERSON OF THE PE		211		CTRICKS			000		
Approximation of the control of the		ALISTES ADJANDIADOS FOR TR. PLANTA Y ROUPO (MEDRIANTA	EXPRESIONES O REVALUACIO	ONES DE OTRINS PARTIDAS DE PROFIEDADES.	9153		ENCHANGE.			9900		
		H DEPRECACIÓN ADMILIADA OTRAS PARTIDAS DE RECHZICA	DE LOS ALVERTES ACUADADOS DAFOS DES, PLANTA Y EQUAPO (MICO	SE POR REENPRESIONES GREVALLACIONES DE REATTACI		ACTION ANY PARTY OF	and ended as		Ŧ	STATE OF THE PERSON NAMED IN	1	

	AUDITE ACMULADE FOR	HESPERCASS CENELAC	SHITS ACRES, ACCORDENS TO PRESENCE OF STRUCK CONTRACT ACT ACCORDED SPECIAL PROPERTY CO.	*	•0		PROMODY Y N.BLO346						201			
V ENVALLACIONES V	ACTIVIDE STREETING SAFER	A DE LOS ALERTES ACUALAGO MATRADO	ASTRONOMENDACION MOMBANIA DE USE AALETES ACUMANACIO POR RESPIESENCHES O RESPIESANA ACTIONES (R. ACTIVOS REPORTESIONES O RESPIESANTACIONES (R.				BANDONA						118		. 100	
ACTIVOS (NFORMATIVO	ALLISTER ACCIDENTATION SCHOOL	CALLANTE & PERCHANTER	ALIANTIA ACTION ARTER FOR RESTANDACIONES D'ATRONOLOGICA DE PREPARADO DE VIVESCO. SPECIOLATIVA	0			CONTUNE OF COMPUTE IN FIT Y COMPCANTER	LY CURRICANT					17.30		. 13914	
	OLDEPREDACIÓN ACIANILACI PROPAZIACIÓN DE INVENTIÓN	A CE LOS ALIBITES ACUREALAD (NACIONALIZAD)	IN CHERCIANOM ACAMINADA OF LOS AGAINTE ACURIZADOS POR RECAPITACIAES O REVALANDORES DE PROPERTACIONES D	1			GANTOR DE WAJE						202	+	· Ow	
	ALIBRES ACIDALLADOS FOR L FINALIACIÓN Y ESPLOTACIÓN	MESTANDOS O BENEVALOS DE PROPERTA DE LA COMPOSITION DEL COMPOSITION DE LA COMPOSITIO	ALIGENS AGUALICACIOS ROTI REES PRESIDEIS O REVALUACIONO DE ACTIVOS ANIA ESPLCHAZIÓN, EVALUACIÓN Y ESPLCHACIÓN DE RECURSICIO MINERALES ENFORMATIVO).	1	•		GANTOS DE CHIRIDA						2	9	· 2	
	H. DEPRESACIONAMOSTISA BENALIACIONES DE ACTVOS GREGNATINOS	SOM ADJURDS AND THE ALUMES THAN A THE ALUMED THAN BY THE CONTROL OF ALUMED THAN THE ALUMED THE ALUMED THAN THE ALUMED THE ALUMED THE ALUMED THAN THE ALUMED THE	<ul> <li>DE PRECISACIÓN MACENTA PACIÓN ACIONA ACION EN LA LISTERA ACUACICAZO. POR RECORRECTO ESTA DE SENCIACIONES DE ACTIVISE MARA EXPECTA ACIÓN, ENALIDACIÓN Y ESPECIAMICA DE RECURBIGIA REMERAN, ÉS CARREMATION.</li> </ul>	9			ARRENDAMENTO DESIGNATIV	8					7,88		. 124	
	TOTAL DE LAE REVALLADOR. EXCHERGIA DEL CÁLCULO DEL	ANTICIPES ANAM YERCE LOS	TOTAL DE LAR REVALIAZIONES Y CITICOS JALORES POSTINCIO PARCINCIO DE VALCINACIONES ENVERDIRAS FECHICION DEL CÁLCINO DEL ANTICIPO. PARA TODOS LOS ACTIVOS (BICOSTANTIVO).	8			SUMMERTINGS, INTERNACIONA	AL MATERIAL	* NIPALISTON				ŧ	/#		
	H TOTAL BONKOAROA AGU WOATWOR PROJECTO DE VA TORGE LOS ACTACIS (PROMIS	MUARA DELAJUSTE ACUMULA N. DRADONES PARRICERAS DA ARTRES	<ul> <li>1 TYTAL, GITTER, GRANDWICH, ALBERTAN, BELLALISTER, ACURELANCE SOR REPARLENCENCEY VOTRICE RABERTS WENN FINNESS PROBLETTER BY VANCOURIES PARRECURAN ENCLUDED DEL CALLEDOS DEL CALLEDOS DEL CALLEDOS REPARLENCENCIONES PROBLETTES PROBLETTES ACURELANCES DEL CALLEDOS DEL CALLEDOS DEL CALLEDOS REPARLENCENCIONES PROBLETTES PROBLETTES ACURELANCES DEL CALLEDOS DEL CALLEDOS DEL CALLEDOS REPARLENCENCIONES PROBLETTES PARRECURAN EN CONTROL DEL CALLEDOS DEL CALLEDOS DEL CALLEDOS REPARLEMENTOS.</li> </ul>	0			PÉRSON DE LA ENAMENACIÓN DE CERES-CES	0.0380.0	E REPRESENTATIVOS DE CANTA.	DE CANTAL.			1			
	TOTAL COGETO DE TREMENCIO BLE REVALUAÇÕESTE O REEN	ENLIDEGLE DE DESARBOLLAN PRESIDEGLE (NEOEMATIVO)	TOTAL COSTO IN TERRETORIE EN LOS CLE DE TRANSPOLLANA C'ENTRACES ADRICHESTA DE PROLUMBA PRINCI, LUENINO BAR REVALIAÇÕESES OF RESPERIOURES (INFORMATIVO).	24			444/Thrastoch v residuciones	cass					1487	,		
NI PER SOURCE.		NO DEL CORRO DE TEMPOSA.	TOTAL SETTEMBRE AND EST, COSTO ST TERRINGS EX LOS OLD DE SETAMBOLUM ACTIVIDADES.	€			pastin				E		ř.	,		
EXELECTED ON AUTORIO		PALLOS GUE DE DESARROLLANA CHARLA MYNELLACIONES O RESE	THING CORD IN TREATION FINED OLD IN DESCRIPCIONS PROYECTED INSCRIBED WAS LA VINTERS OF PROPERTY OF THE SOCIAL (INCOMEDITY).	4			SESURISH FEMERANDS FRING FORMS	twent rotan	-		B		£			
	MUTAL SETTEMBED ACCASES A RACRESARCE PREASA STEE	NO BIT, 659RB DE TERREDOEL SCALZE BETERES SCOLA, DARK	INTERNATION PRINTED DE CONTROL ENCORTO DE TERRETORI DE LOS COSTES PERMINADA PROVINCIÓN. PRESENTACION PRENES AFRECACES PÉTERES ACCAS, DIFERRACIACIO	6			DATOS INDIRECTOR MICHARICS DRICK IS EXTRACE PELACONOMIC	DOLDSON N.	EDERCIS POS PART				1			
VICTOR DE SETMENTS A	PALIDITION NO DESCRIPTION OF THE STATE OF THE STATE OF THE CONTRACT WAS SOND TO	TURDS PARREDS FRANCISM ANDACOOM FRANCISM D.CC	TERM, OR WITHRIGHTS MAY LITTLE MODERNING PUTLINGS POSTEDOS CHANCEROS DE CL. SETACO (S. RETIA, MINISTERIONAL ACLERICADOS CONTRAFERENTES).	5		CRICK BASHON	IMPURITOR CONTINUECONE L'OTRES	il romos					suc.		. 25.62	
ACTIVOS (FEERCOWING CONSTITUTANTE O APO	COS Y GRIEFIANDOS EM FICRICOS RETACTE DRIFORMATIVOS	PRICE MERCANTLES O ENCASO	ACTIVISE PERSONNERS V (RETREMENT AN PERSONNERS MINCHALTER OF MEMBERS PILICAMEDS COMPETER CONTRACTOR IN COMPETER SE	5	0			-	1450		. 1111		T.	*	. 667	
ACTIVOS ADGUEDOS (NECESATIVO)	FOR SL VALOR DE LAS LITLES	ADEB REINCRESAS GENERA	ACTIVIDA ALGORITORA POR EL VALOR DE LAS LITLISMOES REPARENTISMO GENETADAS DA EL PREGOGO APERIOR NE RESLAMADO APERICA.	5			Charles variety and a second property and a second property and a second property of the se	E, Accisooa	DELEVITROS				17.00	*6		
passion							PHINDSHI THREETING	900	HOOL				200		. 940	
PARACE CONTRIBE	THE REAL PROPERTY.							-Auditor	SLEGIROR		100		111			
		BUACONDA	IOCACES	146			_	1100000000	2006				H			
	Chimital y 2000 mintos Po		DEL ENTRECH	20				-	SCHOOLS				B		·	
	CONSTRUCTS		1009483	163	•		COMMUNICATION OF COMMUN		1004				100			
		stracolates	THE EXPENSIVE	1	٠			BUNCONDS	St. Erdines				120		-	
		AACCOSTAL IDOOR PATIDITIS	SCORES	M			WE'M, NO CH, ORGANIZACIÓN Y SATUARES	YSWIAMS					1			
ACCIDENTS YOU		THILLARES OR CREATONS PEPRESSIANTINGS OF CAMPA.	IN OTHER	2			NA GRE SECARDA AL COUNT COLADIO	0.040.0			·		ř.		- 1741	
PERMITTE			th destruct	1	÷		STAVOOS FUR COR						Dec		. 000	
	CORNE CARCHELL RECORDINGS FOR RACKS	Duttersont nos factas	EN ACTUALS DIFFRIENDS DES STECTIVO	1			PERTONS NO EMISTROS						250			
	COMMENCES	Annual and annual or	LOGALES	*	i.		orace				. 100		1246		7240	
		CHASS WELLSCONGON	DR. Galvenine	8						10001			Ē			
		OTRAS NO	LOGALES	ž			Man	CHEENTO	401.ACC.SACAS.	961 SONEHOR			1			
	San Property and P	MELASONADAS	DEL EXPRESOR	225	•		*	atrestary.		LOGAL			17.50		· year	
	anti-appointment	STINOOT		ā	ž.				ND RELACIONADAS	DEL EXTENSE			and a			
AGENTORISE DOM AGENTORISE C'ALACOTRAG		DEL EXTERIOR		ō				200	-	LOCAL.			1775			
- content/18	NO MELACONIDAR	iccents		B	٠		1	TRANSACOOM		100101000			17th			
		261, Cottinion		8	÷		28	Sept 1614	NORTHODOXIDA	(OCA)			1758			
CHEBTOAWUTUD				D						ON EXPERSE			Tal.			
NORTHWEST AND ADDRESS OF THE PERSON OF THE P	COLON-CORRECTOR CALCACONES ENTONS			N		The same of the sa	And the Party Street	The state of	BARCONCH	1,000%		The state of the s	udit.			
SCHOOL STREET	CONTRACTOR NAMED IN			N		STATE OF THE PERSONS AND PERSO	deth	PACCAGE !		ON DRIVING		THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T			· man	

PHANCE SERVICE	A VALOR BAZONABLE			* 100		- OVERAGE	F DAME STRAIN	100%	THE PERSON NAMED IN	· 1000		. (70)
DROOM COSMENTER	DROCH CORREST DE ARRENDAMENTOS PARACEROS POR PADA	DE POR DAGARE		-		FRANCEICE Serve Standardow	E C	NO RELACIONACIAS DELECTERCIA	5	100		. 100
PUBLICA LA RENTA	WPUESTO A LA REXTA POR PAGAR DEL GURGODO				Dato	BETWEEDWARE ON BOALD		1004		7367		
	PARTICIPACIÓN TRABANCORE	MATICONCIÓN TRADAMACORES SOR PADAR DEL ELERCOCO						MELACIONEDAS DEL EXTENDA	6	860		- 182
AND CORPORATE	CRECORES COR PLESS			4			THEOREM	MOON TOOM		P.		. 100
KON NEW PROCES A LOS ESPECIADOS	VERLACION PATRONAL				78			DEL ETTEROR	5			- 1820
	OTROS PIGNOS CORRETINES POR REVIENCAS A EMPLEACOS	POR SEMPRICOS A EMPLEACE	90	5			REVENSIONES DEL DESCU- FUERCIN RECONDICIONALA	REACHS OWES THE DESCRIPTS DE PROVIDINES QUE FURBON RECONDICIDADA A SU VALOR PRESENTE				. 802
	ACR CARNATIAS						ACTERESES HANGOTOS DE CONSTITUYEN SPECTAMA FINANCISIA O PAGICIDAR	HOTERER WINDOWS DEVENDED FOR ACTERIOR OF PRANTICION OF PRANTICION OF PRANTICION AND DEFENDO.	š	. Di		1,000
	ACR DESUMATE AMENTO						OTPOS			R		. 101
	POR CONTRATOS DARBOBOS					CONTROL ACTOR OF SETS CONTROL AL SETS CONTROL ACTOR OF SETS CONTRO	PERSONA DER BEDOCK DE IMPRECIONES EN ASOCIADAS Y NEDOCIOS COMUNICADA LI BETODO DE LA IMPRECIADADOS NATIONES MATERIACIONAL PROPORTICADA	DONADAS Y WEDGOODS		1004		. 824
CONTINUE	POR REESTRUCTURACORES DE MÉDOCOS	E HEDDOORS				omos				-		· Diff
	POR REUBOLICO A CLISATES			100	PERDI	PERDODES NETAS PROCEDIENTES DE ACTIVIDADES DISCONTINUADAS	SECONTINUADAS			7304		. 444
	HONITHDESS.			- 1								
	POR PAGINGS CONTRICTOR AS UNDOS DY LINK ODMENACIÓN DE NEDOCIOS OTRAS.	ASTUNDED EN UNA COMBINA	DION DE MEDOCIOS		TOTAL	OTAL EOSTOR			· ·			
	ANTIONOS DE CLUTATES			*						· sand		
AAVOS NOS INTREDO CHEROCO	SUBSTNOONES DEL GOSERNO			*	Tale of the same o	UPAL GARTEN						
	orace			100	Trace.	of a countries of faculties						Magazine in portion del monto
CTROS PARTICIA	TRANSCORPICAS CASA JATRO V S.CLIRBALES (SH entertr)	I V S.CLIRSALI'S (3s enterer)		3		A VORTOR L'AMBION						Spark constituents there is contained to the contained pays at LECAS (18)
CORRENTER	Orace			3	BAJA S	BAJA DE AVENTARIO (BEDRANTINO).				* 1084		The second second
TOTAL PASMOS CORRENTES.	entes				PAGG	PAGO POR REEMBOCIO COMO REEMBOLSANTE (AFFORMATIVO)	CHANTIACI			notice a		
ASPAGE NO ODMINISTRE					ю	MOD FOR RESERVOIS COMO (N'ISPARIDARIO (NECHANTIVO)	CHMATIVES			7000		
		BEIACODACAG	COCALES		90 CW	ил пе выстав этотевиты, дле вежето вы колитам, это петавителя реголивания в сонтявителя реголиватус	KOLLO ACTUREM, PARA EL	CONTRIBLICENTE INFORMACI	1000	1002		
	CLENTAR V OCCUMENTOR FOR PARTY OF SECURITY		DEL EKTINOS		ANORT	COSTOR Y QUETOS GENERADOS EN FERE CONSIGIOS MISICIANTES O ENCARCIOS PEDICIARADS EL CONTRIBUENTE ES CONSTITUYENTE O MODERATE (INTRIMATING)	WESTAMILTE O TACARGOS	FOUCHARDS DONDE EL COL	STREET, ESCONS	麓		
	COMPLETE	OW	LOCALES		DAGTC	DASTOR ATHRUDOS A INCRESOS NO OBJETO DE MINJERTO A LA MENTA	HUEBTO A LA SENTA			3800		
CONTRACTOR		REACOMEM!	011, 537,590,08	· R	21820	осятов у алетов исл.слова сои онето въсттоя со (в голимпус)	TRONICO (SPORMATIVO)	The second second		2807		
DOCLARPHOS HON		AACOCMETAL BOCCE. PARTICIPES	IOCMES					color stody resurable	Contraction of the last of the			
	Coffice CUBICAGY	TTUCKES DE DETRONO	DELEKTRON		unce	mutacioni tampico				ē		
	DOCUMENTO FOR PASAR NO COSMISSTES	OTHAS RELADIONADAS	9061.00319038	-								
		Отпивно	tocours			CATAL LANGESCO		No. of Concession, Name of Street, or other Persons and Street, or other P				
		TELADOMONS	06. 627 69336	100			CALCISLOT	CALCUSO DE BASIS PARTICIPACIÓN A 18	MEALADORES		STATE OF THE PARTY	
College of the last		100M28		- 100	150	STREET, STREET			DENE	sensecole n	ravissión	
OR GARDONIS DON ACTURISMONES	BEACOSABAR	DELEGITINDS			BUDDI	NOREGOS POR NEDOCIONES DE ACTIVOS INDUCACIOS AL VALOS PACIONAIS E MINOS COSTOS DE VENTA	OS AL VALOS RAZIONARLE M	BNOS COSTOS DE VENTA	8	8		
CONTRACTOR - NO	NO NO ACCOURAGES	CONTR			10800 17800	PRINCES CONTROLY TAKETON POR MEDICIPARS OF ACTIVOS INCLÓDICOS ALVALOR NAZONARI EMENOS Obstos de vienta	ACTIVOS BIOLÓGICOS AL V	NICH HAZONABLE MENOS	3	100		
		Dél Komészink			8456.5	SASE DE CÁLCULO DE PARTICIPACIÓN A TRABALADORES	ones			25		
REDITO A METICO				- 58			THE STATE OF THE PARTY OF THE P	DEEDCROAD REDAMINATES		86		
очесов мо соявля	очесов мо советстт пе отгоморить питом			. 100	1974	I PATTICTACON A TRADAMODRES		- 1		100		
OTROS PARMOS PRANCETEDE NO				-	7000	- Dividendos Dientos Y PECTOS POR UPIDOS DE PARTO PADÓN I Nes parimenta aspaniental	DE PARTICIPACIÓN I Mass po	Description of Personal	Compos 8014-8036-8139	ā		
сокизиция	A VALCES RACIONABLE			100	Hotel	4 OTRAS RESITAS EXENTAS. E POMEBOS NO CILUTO DE MPLESTO A LA RENTA	C DE MPLESTO A LA RENDA			100		
ORDON MOCKESSA	DRECOMMICCIONNELLIS ARRENDAMENTOS FLAMPENTOS FOR PADAR	S ROS POR PAGAR		-	WD(a)	(*) GABTIOS NO DEPONDENTES LOCALES				-		
CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR O	A C A SECURE CHARGE SALE				App(+)	(+) GASTOS NO CRIDICIBLES DRI EXTREMOS				301		

NEGO, OF RECOCCO.  SOLOTO DE RESEA NOOR FOR POURTOR  DONNE EL CONTRIBUTENT ES CONSTITUTENTE O  DONNE EL CONTRIBUTENTE ES CONSTITUTENTE O  CONTE PORMAS FOUNDRAMAS DE CONTAS LIBAD.  CONTE DE LAJANOROMIAS DE CONTAS LIBAD.  CONTE DE LAJANOROMIAS DE CONTAS LIBAD.	1 PRINTED PRIOR HE PRANCOSES ATTRIBUTE, A NOTICION OF ANY DELITO ALABENTA.   1 PRINTED PRIOR HE PRANCOSES AND THE PRINTE, A NOTICION OF THE PRINTED AND ALABENTA.   2 PRINTED PRIOR TO THE SOUTH THE PRINTED AND THE PRINTED	615 - 616 - 617 - 618 -
673 673 673 673 673 673 673 673 673 673	00 km	018 018 018 018 018 018 018 018 018 018
677 677 677 677 677 677 677 677 677 677		25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 2
657 673 684 685 685 685 685 685 685 685 685 685 685		24 P P P P P P P P P P P P P P P P P P P
600 600 600 600 600 600 600 600 600 600		2012 C178
600 000 000 000 000 000 000 000 000 000	R FREE BANK THE CONTRIBUTION THE SCHOOL AND THE STATE OF	14 E
665 665 665 665 665 665 665 665 665 665		E 12
201 PEC 0 10 PE 10	100 May 100 Ma	100
200   200	900 NOV	1907
604 604 604 604 604 604 604 604 604 604	305	
604 649 649 649 649 649 649 649 649 649 64	100	**
100   100		- 10
1996   1996	POR PROVISIONES presentatives customes in the accessors of suseries and selected of some accomplishments and selected of the accomplishmen	69
50-18 (CD-17)	POR CDATRATOR DE CONSTRUCCIÓN	5
100 100 100 100 100 100 100 100 100 100	HOR MEDICINES DE ACTIVOS NO COSPIENTES MANTONODE DIREN LA VENTA.	NOT.
### ##################################	ACT ACTIVITIES IN ACTIVITIES ACTI	8538
### (**EPECON ### ### ### ### ### ### ### ### ### #	MCLIDOCOS ACHLOR BACKERIA PERIODAA, GOSTOS Y DANTOS (RDC)	B
### (PENTE O 884   PENTE O 884	AMORTZACIÓN PÉRCIDAS TIRECTANAS DE AÁCIS ANTERIORES	GH
600 000 000 000 000 000 000 000 000 000	POR CYBAS DIFFERNING TEMPORABLIS	305
600 600 600 600 600 600 600 600 600 600	UTLICIBLE GRAVARILE	
604 604 604 604 604 604 604 604 604 604	MADICA SILITTA A AMANTIZACIÓN EN PRINCIDOS SIGUINATES	. 111
600 600 600 600 600 600 600 600 600 600	400290 accivation a hodival training of $40000$ and $40000$ accident and $4000000$	360
604 (904 (904 (904 (904 (904 (904 (904 (9	CLIMENT BE DESCRIBED ON THE STATE OF THE STATE SCHOOL CONTROL CAN DECEMBED OF LOS FLACOS STATES OF THE STATES OF LOS FLACOS	18
604 609 609 609 609 609 609 609 609 609 609	SCHEMAN ALA ADMINISTRACION PROCENTAL DE LA COMPOSICIÓN NO PARCHIMEN PROFESA PROMINISTRACION PROCENTARIO.	I
TRESERVA POCULTATIVA  OTRIGO  HE SERVA DE CARTINE  RESERVA POR CONCLOSATIVA  RESERVA POR CONCLOSATIVA  RESERVA POR CONCLOSATIVACIÓN DE MATERICIANO DE POCHADA CON TORNAR ECUATORIANAS  RESERVA POR REVALLACIÓN DE MATERICIANO  RESERVA POR REVALLACIÓN DE MATERICIANO  RESERVA POR REVALLACIÓN DE PROCEDENTE DE LA JUDICIDADO DE POCHADA CON TORNAR ECUATORIANAS  RESERVA POR REVALLACIÓN DE PROCEDENTE DE LA JUDICIDADO DE POCHADA CON TORNAR ECUATORIANAS  RESERVA POR REVALLACIÓN DE PROCEDENTE DE LA JUDICIDADO DE POCHADA CON TORNAR ECUATORIANAS  RESERVADOS DE POCHADA CON TORNAR DE PROCEDENTE DE LA JUDICIDADO DE POCHADA CON TORNAR ECUATORIANAS  RESERVADOS DE POCHADA CON TORNAR DE POCHADA CON TORNAR ECUATORIANAS  RESERVADOS DE POCHADA CON TORNAR DE POCHADA CON TORNAR ECUATORIANAS  RESERVADOS DE POCHADA CON TORNAR DE POCHADA CON TORNAR ECUATORIANAS  RESERVADOS DE POCHADA CON TORNAR DE POCHADA CON TORNAR ECUATORIANAS  RESERVADOS DE POCHADA CON TORNAR DE POCHADA CONTRA CONTR	(AMBID OR ACCIONATAL -APRI) POLICIANTAL DE LA CONMOSICIÓN SOCIÉTAMA CONTESPONDÍTIVE A PARABOS REGIALES AL 31 DE DOS BURSE DOS LESSES CONTESPONDES DE LA SUDO NATIONARIA.	26
PETRICS IN THE STATE OF THE STA	UTLESSE A RELINE STRIP V CAPITAL CAR.	deels No.
RESERVA POR CONTRACTORS RESERVA POR RESERVA POR RESERVA PROPERTY OF LA ANALYSING PORTECT OF LA ANALYSING PORTECT OF LA ANALYSING PORTECT OF LA ANALYSING PORTECT OF RESERVA PORTECT OF LA ANALYSING PORTECT OR LA ANALYSING PORTECT OF LA ANALYSING PORTECT OR LA ANALYSING PO	GALDO UTILDAD DRAWABLE	27
RESERVA POR BOARD CHASS  IN THE SERVA POR BOARD CHASS  IN THE SERVA POR BOARD CHASS OF THE SERVE OF THE SERVE PARTICIPATES OF CONTASTIBLES  IN THE SERVA POR BOARD CHASS OF THE SERVE OF THE SERVE OF THE SERVE SOUND CHASSES  IN THE SERVA POR SERVE OF THE SERVE OF THE SERVE OF THE SERVE OF THE SERVE SOUND CHASSES  IN THE SERVA POR SERVE OF THE	torial sequent ocusation	1
A STANDARD FOR PRINCIPAL PROJUCTOR OF BUILDINGS OF THE CONTROLLED OF CON	() ANTICHO DETENDADO CORRESPONDENTE AL FURCICIO FISCAL DICIARADO	- 100
The PREMIUDING WITH THE REVALUED TO ENVIROUNTS PROCEDULITY OF LAAPLICACON OF HORINAS FOLATORIANS (FIG. CO.) THE LOAD OF THE LO	(19) MPUESTO A LA RENTA CALIBADO MATUR AL ARTICIPO DETRIMINACIO	. 1963
UTILITIES ACTIVITATION DE PERFECCICO MATERIORES	(H)CREDITO TRUBUTARIO GENERADO ROSE ANTICORO (Lebra parkitamensia Antariana ar 2011).	
	(+) SALDO DISE, ANTIGING PENDIDINITI DE PADO	2
13 PERIDONA ACIMILIADAS DE EJENCICIOS ANTERIORES	(y) BOTRACONES EN LA FLEVET OBE LE REALZANCH EN EL EJENDICO FSICAL	252
CS INCH ADDRECIDE POR REMARKA VEZ DE LAS BIRIN	(c) servinciones pole dividitation anti-ci-papose	-
- mudware exector	<ul> <li>APTENCIONES POR INSPESO PROVEN ENTES DEL EXTERIOR CON DEMECHO A CHÉDITO TRIBUTARIO.</li> </ul>	- 499
Premission del Estrocko	(1) ANTIGRED DE IMPLESTO A LA MENTA MONDO POR ERRECTACA DE RERLICOS.	-
PROPRIDACES PLANTA Y SOLING	Q) CRÉCITO TIENUTIARIO DE AÑOS AMTERIONES	2
SEPTEMBLY OF TRANSPORTED ACTIVIDES INTRANSPORTED ACTIVIDED ACTIVIDAD ACTIVID	4- DEFINITION OF WHITH THE DEFINITION OF THE PRESENCE FAILED RECEIVED FOR THE PRESENCE FOR	B
- Date	DANAM TENERACIO SE EJECUCIOS PRICALES ANTRECHES	Met

Particular   Par	NCINITADE	GARANCAS Y PEROTAL ACTURITATIVAS POR LA CONVERSIÓN DE ESTACOS PARACERCA DE LA SERDICIÓ EN EL DICHAGA RO	101	ž.	SCREETS, MPLESTO A PASSAN	*		1		
10   10   10   10   10   10   10   10		CARAMICAS Y PERCINA ACTUARIAL E ACTUALISE ACTUALISE.	Û	ý	SURTOTAL SACDO A FRANCE			1		
10   10   10   10   10   10   10   10		LA PARTE ETICITAL DE LALGIDADACIA E FILIDIDADE DE LOS HISTRUMENTOS DE CORESTURA EN UNA CORRETURA DE FULLOS DE RESETVO.	8	-	1-1 MPUESTO ALA RENTA G	ACC (A parts det de representat et anages (5115 siculataria de bas abaca) (CO)	14	1		
150   6   MINISTER LA LANCE LA MATERIO DATE LA LOS DE PROPERTOR   MINISTER LA		CTRICAS	w	*	11 CREDITO TRIBUTARIO PA	NA LA LIGURACIÓN DEL IMPLESTO A LA RENTA ÚNICO JA partir de	species 2015 camin inhometral	300		
March   Marc	TOTAL NATHANDEO		22		SEPTECTO A LA BENTA A BE	The state of the s		2		
ANY   CONTROL   ANY   CONTROL   ANY   AN	TOTAL PASING YEARS	Ожона	I		SALDO A FAYOR CONTRIBU	CON CONTRACTOR CONTRAC		200		
Marcine Deliveration	CIVIDENCOS DECLARA FISCAL (INFORSACTIVO	ADDRESS AND THE RESERVE OF THE LAMES DE DESCRICES SERVERES PROPERTY OF DE CAPITAL IN SELECTION OF THE PROPERTY	10							
ANY COLOR TRANSPORT	DIVIDENDOS PICADO UNICERATIVOS	IS ALGUDADOS). A TITULANIS DE DERRESION REPRESENTATIVOS DE CAVITAL EN EL ELENOGO FISCAL	403	800		ARTICINO DALEGUADO PROMINO AÑO EN EXCNERACIONES MI	SERVINE	871		
					ANTICHO DE AMERINO A L	ELEXIONERACIONER VIREBALACIAL ANCHORO		375		
A CHANCE AND PROPERTY   A CH					NENTA PRÓMISO AÑO	P.) OTROS CONCENTOR		629	*	
ACTION   A						APTORODOR REPARED PROGRAMO		123		
A STATE OF A MASSING   A STATE OF A MASSING A STATE OF A MASSING A STATE OF A MASSING A STATE OF A MASSING A STATE OF A MASSING A STATE OF A MASSING A STATE OF A MASSING A STATE OF A MASSING A M					The second second	PRIMERA CACTA		725		
March 2004 in No. 1					AMELIAC A PARENA	MEDIANDA CUCHA		10		
Accordance   Acc						MEDIS A LIQUIDARISE EN DECLARACIÓN PROMUSIÁO		5		
Procession of								980		
Control of the Cont								i		
State   Stat						ATTACONES OTHOR				
Control   Cont					OTHO REBUSTADO NTROMA		OR DRIVE BECKEN DESCRIPE A VALOR PRACONNELL COR	-		
Control   Cont					OPC PRECIOS parametrica		MANUFACE OF UNWINDOOD FWFL FATRANCED			
1, March						GANANCAS Y PESIDIDAS ACTUARIALES		69,		
CONTROL   CONT						LA MARTE EFECTIVA DE LAS CANANCIAS Y PÉRCICAS DE LOS A ALLICOS DE EFECTIVO	STRUMENTOS OR COMMENTERS IN THE COMMENTERS OF	1000		
Section   Sect					The state of the s			100		
Matter Color Late Co					MANUFACIO DALLA MENYA CHI			990	+1+	
No. 1					DIAMETER CO.			Ĭ	-7.	
Petat Device of Part Device of Par									1	
STATE   STAT					PALIC PRINCO (Principal pri			8		
Separate and between   Separate and the contract of the cont						DETALLEDE NIPUTACIÓN AL PA	90 (Park declarations equitorise)			
Separate antitative					withfis			100	8	
STATE   STAT					32,116 here			300		
STATE   STAT					W4.33.			1		
Combineric carrus assists	LIDRES A PAGAMY.	POMMA CR. PAGO (seagglifie impotancial til pagot at dachemiciona auxiliativas)								
Content Cumulates	TAL IMPURSTO A PA	10.40					7500	994	-	
The Conference curvata and the Conference and the C	THE POR BONA							MI		
TO Chelento Cumma seles (efficie de l'actività de l'actività de l'actività de Chelento Cumma seles (efficie de Chelento de l'actività de Chelento de l'actività de Chelento de l'actività de l'activit	JULY A							900		
THE CHARTE CAPTULARIES AND THE CHARLE DISCONSTRUCTORISTS AND THE PARTY OF CONSTRUCTORISTS AND THE P	STAL PAGADO							500	100	
COTALLE DISPOSATA DE CAMPLA DESPONDA COMPANDA COMPANDA COMPANDA COMPANDA COMBANDA COMPANDA COMBANDA CO	EDAVE CHOOSE, D	REPORTED BANCARROL REPORTACE COTRACE PORMAS DREPACIO						908	855	
COTALLY DE SCHALLE DE CAPALLE DE CONTRALE DE CONTRAL	EDIANTE COMPENSA	CONTR						104	900	
COTALLA DI SCTALLA DI SCTALLA DI CARTILLARIA         COTALLA DI COMPINSAZIONIA           813         NCC NO.         812         LC NO.         813         LC NO.         643         Rescribe           813         LO D.         814         LO D.         817         ULD	EDANTE NOTAN DE	catorio						27.6	990	
COTAL CONTRACT AND CONTRACT A	EDANTE VITAGE DI	IN MARCO CINTRIAL (FIES)						600	080	
Act No.         Set         Column         PET         Column         PET         Column		CHTALLE DE NOTAE DE CHÊNTO CANTIGLÉRES		DETAL	A DE NOTAL	DEFALE	COMPTENSACIONES	THALDRE	BL BANCO C	CHATAME OTHER
266 (11) 3-6 (11) 3-6 (11) (12) (13) (14) (15) (15) (15)		NCN NC	2			049	100			
	-	195	p		E		100	2006		

## No. NAC-DGERCGC17-00000105

## EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

#### Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito:

Que el artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria debe desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia, en virtud de lo cual es un deber del Servicio de Rentas Internas facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley;

Que a partir de la vigencia de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 557 de 17 de abril del 2002, los mensajes de datos y los documentos escritos tienen similar valor jurídico, siempre y cuando los primeros cumplan los requisitos establecidos en dicho cuerpo legal;

Que el artículo 48 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos establece que previamente a que el usuario exprese su consentimiento para aceptar registros electrónicos o mensajes de datos, debe ser informado clara, precisa y satisfactoriamente, sobre los equipos y programas que requiere para acceder a dichos registros o mensajes;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 149 de 20 de noviembre de 2013, señala que la administración pública central, institucional y que depende de la Función Ejecutiva establecerá la gestión con enfoque en la simplificación de trámites. La gestión Pública propenderá progresivamente a la disminución y la eliminación de la duplicidad de requisitos y actividades que debe realizar el ciudadano frente a la administración para acceder a servicios eficientes, transparentes y de calidad. La simplificación de trámites tendrá como finalidades las de facilitar la interacción entre el ciudadano, empresa y la Administración Pública en la prestación de los servicios a que está obligada; facilitar el acceso y ejecutar ágilmente los trámites que deben realizar los ciudadanos para acceder a dichos servicios; racionalizar el uso de recursos públicos; y, reducir los costos, tiempos y pasos de transacción al ciudadano, empresas y administración pública. Igualmente facilitará la interconexión e interacción de información de registros de datos públicos entre las diferentes instituciones de la administración pública, garantizando así la eficiencia y el uso adecuado de las herramientas tecnológicas con las que cuenta el Estado Ecuatoriano;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC12-00032, publicada en el <u>Registro Oficial No. 635 de 07 de febrero de 2012</u>, se dispuso a los sujetos pasivos la obligación de presentar las declaraciones de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, exclusivamente, a través de internet y en medios magnéticos, conforme al calendario previsto para el efecto;

Que mediante Circular No. NAC-DGECCGC12-0015 de 12 de septiembre de 2012, publicada en el <u>Registro Oficial No. 799 de 28 de septiembre de 2012</u>, se establecieron los requisitos para la obtención y recuperación de claves de seguridad necesarias para acceder a los servicios electrónicos que presta el Servicio de Rentas Internas, a través de su página web;

Que mediante Resolución No. 002-2015, publicada en el <u>cuarto suplemento del Registro Oficial No. 598 de 30 de septiembre de 2015</u>, el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional resolvió en su primer artículo, prohibir a las instituciones que integran la Administración Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, solicitar a los ciudadanos, copias de la cédula y/o del certificado de votación para la realización de cualquier trámite al interior de cada institución, a partir del 2 de enero de 2016.

Que la utilización de servicios tecnológicos a través de redes de información e internet, constituye un medio para el desarrollo de la sociedad y ayuda a reducir costos indirectos para la generalidad de los sujetos pasivos, favoreciendo el principio de simplicidad administrativa:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Establecer los requisitos para la obtención y recuperación de la "Clave de usuario" para uso de Medios Electrónicos y acceder a los "Servicios en Línea" de la página web institucional del SRI

Artículo 1. Objeto.- Establézcanse los requisitos para la obtención y recuperación de "Claves de Usuario" para uso de Medios Electrónicos para acceder a los "Servicios en Línea" de la página web institucional del SRI (<a href="www.sri.qob.ec">www.sri.qob.ec</a>).

Artículo 2. Personas naturales: Las personas naturales que deseen solicitar por primera vez la "Clave de Usuario" para uso de Medios Electrónicos, deberán presentar los documentos señalados a continuación:

Original de la cédula de identidad.

Los extranjeros que soliciten la "Clave de Usuario" para uso de Medios Electrónicos, deberán exhibir el original del documento que sustente su estadía legal dentro del país, sea este cédula de identidad emitida en el Estado ecuatoriano, documento de identificación como refugiado, pasaporte con visado vigente, según sea el caso, de conformidad con la ley.

Artículo 3. Sociedades.- En el caso de sociedades, entendidas en los términos del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la "Clave de Usuario" para uso de Medios Electrónicos deberá ser solicitada por el respectivo representante legal, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

Original de la cédula de identidad del representante legal. De tratarse de un extranjero, deberá presentar el documento que demuestre su estadía legal dentro del país, entre los requisitos que fueron enumerados en el numeral 2 del artículo 2 de esta Resolución.

Original o copia certificada del nombramiento actualizado que le otorga la calidad de representante legal, debidamente inscrito en el respectivo registro, en los casos que corresponda, de conformidad con la ley, siempre y cuando el mismo no se encuentre registrado o actualizado previamente en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

En caso de que la Administración Tributaria advierta que desde la fecha de la emisión o inscripción del nombramiento de representante legal en el respectivo registro -cuando corresponda de conformidad con la ley- hasta la fecha de la solicitud de la "Clave de Usuario" para uso de Medios Electrónicos, han transcurrido más de los 30 días previstos en el artículo 14 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes, deberá exigir al sujeto pasivo que previo a la obtención de la referida clave, proceda con la respectiva actualización de su RUC, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la ley.

Artículo 4. Solicitud de la clave a través de terceros.- Para el caso de personas que legalmente sean consideradas como incapaces absolutos o relativos, podrán solicitar la "Clave de Usuario" para uso de Medios Electrónicos a través de su representante legal conforme lo señala el Código Civil, para lo cual se deberá presentar el original y copia del decreto judicial que autoriza al tutor o curador para ejercer su cargo, y el original de la cédula de identidad o documento de identificación para el caso de extranjeros.

Para el caso específico de menores de edad, podrán solicitar la "Clave de Usuario" para uso de Medios Electrónicos por medio del padre o madre que ejerza la patria potestad de la niña o el niño, presentando únicamente el original de la cédula de identidad del padre o madre, o documento de identificación cuando se trata de extranjeros, así como el original de la partida de nacimiento o cédula de identidad de la niña o el niño, o documento de identidad cuando se trata de extranjeros, en donde se verifique su relación filial.

Las personas naturales y sociedades que requieran la "Clave de Usuario" para uso de Medios Electrónicos a través de mandatarios o apoderados, deberán presentar original y copia del poder general o especial, siempre y cuando en este último conste la facultad expresa para solicitar la "Clave de Usuario" para uso de Medios Electrónicos a nombre del sujeto pasivo. Cuando el poder sea otorgado en el extranjero, deberá estar debidamente apostillado y traducido al idioma español. En el poder deberá constar como documento habilitante, la copia de los correspondientes documentos de identificación del apoderado y mandante.

Artículo 5. Suscripción del Acuerdo de Responsabilidad y uso de Medios Electrónicos.- En todos los casos señalados anteriormente, al momento de solicitar la "Clave de Usuario" para uso de Medios Electrónicos, se deberá obligatoriamente suscribir el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos, por parte de la persona natural, representante legal, tutor, curador o apoderado, según corresponda.

Artículo 6. Recuperación de clave.- Los sujetos pasivos que soliciten recuperar la "Clave de Usuario" para uso de Medios Electrónicos para acceder a los "Servicios en Línea" de la página web institucional del SRI (<a href="www.sri.gob.ec">www.sri.gob.ec</a>), deberán realizar este requerimiento exclusivamente a través de la página web señalada. No obstante, si por algún impedimento, caso fortuito o fuerza mayor, los sujetos pasivos no pudieren utilizar este medio, podrán acercarse a solicitar la recuperación de la "Clave de Usuario" a las Ventanillas de atención al contribuyente o llamar al Centro de Atención Telefónica, de manera subsidiaria.

Para la recuperación de la "Clave de Usuario" los sujetos pasivos deberán contar con los siguientes requisitos:

- 1.- A través de la página web: Los sujetos pasivos deberán aceptar en línea el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos, disponible en la página web. De haberse producido cambios en dicho Acuerdo, se llenará el respectivo formulario de preguntas y se aceptarán las condiciones del nuevo Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos. Luego, se deberá registrar una cuenta de correo electrónico válido, mediante la cual se recibirá la nueva "Clave de Usuario".
- 2.- A través de ventanillas de atención al contribuyente: El sujeto pasivo, su representante legal, guardador o apoderado, cuando corresponda, que soliciten recuperar la "Clave de Usuario" para uso de Medios Electrónicos a través de las ventanillas de atención al contribuyente, deberán presentar los mismos documentos requeridos para su obtención por primera vez, salvo la suscripción del Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos. Sin embargo, de haberse producido cambios en la información contenida en dicho Acuerdo, éste deberá ser suscrito nuevamente, conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Resolución.

En el caso de apoderados especiales que soliciten recuperar la "Clave de Usuario" para uso de Medios Electrónicos a nombre del sujeto pasivo, deberán presentar y entregar copia del instrumento que los acredite como tales, es decir, facultándolo expresamente para la recuperación de la clave. Cabe indicar que el poder especial otorgado para la obtención por primera vez de la "Clave de Usuario" para uso de Medios Electrónicos, no será válido a efectos de recuperar la clave del sujeto pasivo, a menos que el referido poder especial así lo disponga.

Para la recuperación de la "Clave de Usuario" para uso de Medios Electrónicos, no será necesario entregar una nueva fotocopia de aquellos documentos cuya reproducción haya sido entregada a la Administración Tributaria, cuando se obtuvo la clave por primera vez.

3.- A través del Centro de Atención Telefónica: Para recuperar la "Clave de Usuario" para uso de Medios Electrónicos a través del Centro de Atención Telefónica, los sujetos pasivos deberán llamar al número: 1700 - SRI - SRI (1700 774-774), y contestar una serie de preguntas aleatorias que le serán formuladas relacionadas con el propio sujeto pasivo. Esta opción de recuperación podrá ser utilizada únicamente por los titulares de las claves o sus representantes legales.

La Administración Tributaria se reserva el derecho de no otorgar la clave si detecta que el solicitante no es el titular de la misma o su representante legal, de acuerdo a los procedimientos internos de verificación de identidad.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- El Servicio de Rentas Internas podrá verificar los requisitos establecidos en la presente Resolución mediante la información que tenga a su disposición. En el caso que no se pueda verificar el requisito en los medios correspondientes, se solicitarán los documentos físicos.

SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas o Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites en sede Administrativa por incumplimiento del sufragio; la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales; y, la Administración y Control de Ingresos, se verificará la obligación de haber cumplido con el voto, siempre que éste no sea facultativo, mediante la información que consta en sus bases de datos.

Si no se verificare en sus bases de datos el cumplimiento de este deber, se exigirá el documento del certificado de votación, el certificado de exención o el certificado del pago de la multa. De no darse cumplimiento a lo indicado, el trámite no será atendido.

TERCERA.- La Administración Tributaria se reserva la facultad de no emitir la "Clave de Usuario" para uso de Medios Electrónicos en caso de constatar cualquier inobservancia de las normas que regulan su emisión y recuperación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Circular NAC-DGECCGC12-00015 de 12 de septiembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 799 de 28 de septiembre de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Ofi cial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 08 de febrero de 2017.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 08 de febrero de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

## No. NAC-DGERCGC17-00000106

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

## Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 9 del Código Tributario dispone que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que el Servicio de Rentas Internas tendrá, entre otras, la facultad de efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad;

Que el primer inciso del artículo 21 del Código Tributario señala que la obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo;

Que el primer inciso del artículo 43 del Código Tributario establece que, salvo lo dispuesto en leyes orgánicas y especiales, el pago de las obligaciones tributarias se hará en efectivo, en moneda de curso legal; mediante cheques, débitos bancarios debidamente autorizados, libranzas o giros bancarios a la orden del respectivo recaudador del lugar del domicilio del deudor o de quien fuere facultado por la ley o por la administración para el efecto. Cuando el pago se efectúe mediante cheque no certificado, la obligación tributaria se extinguirá únicamente al hacerse efectivo;

Que el primer inciso del artículo 71 del Código Tributario dispone que la recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que a partir de la vigencia de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 557 de 17 de abril del 2002, los mensajes de datos y los documentos escritos tienen similar valor jurídico, siempre y cuando los primeros cumplan los requisitos establecidos en dicho cuerpo legal;

Que el artículo 48 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos establece que previamente a que el usuario exprese su consentimiento para aceptar registros electrónicos o mensajes de datos, debe ser informado clara, precisa y satisfactoriamente, sobre los equipos y programas que requiere para acceder a dichos registros o mensajes;

Que mediante Resolución No. 1065, publicada en el Registro Oficial No. 734 de 30 de diciembre de 2002, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas expidió las normas para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través del internet;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con los principios constitucionales establecidos para el régimen tributario y la ley y,

En ejercicio de las facultades legales,

## Resuelve:

Reformar la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. 1065, publicada en el Registro Oficial No. 734 de 30 de diciembre de 2002

Artículo Único.- Efectúense las siguientes reformas en la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. 1065, publicada en el Registro Oficial No. 734 de 30 de diciembre de 2002:

En el segundo inciso del literal c) del artículo 8 elimínese la frase: "De igual forma, el débito en la cuenta del sujeto pasivo que mantenga un convenio de débito automático, se lo realizará en su fecha de vencimiento.".

Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

"Art. 10.- Autorización y/o registro de cuenta para débito automático.- Los sujetos pasivos obligados a efectuar el pago de sus obligaciones tributarias declaradas a través de internet mediante el débito automático, así como los sujetos pasivos que decidieran adherirse a este medio de pago, deberán registrar o actualizar la(s) cuenta(s) bancaria(s) para el efecto, en la plataforma de servicios tecnológicos de la página web institucional <a href="www.sri.gob.ec">www.sri.gob.ec</a>, lo cual lleva implícita la autorización del sujeto pasivo para que el Servicio de Rentas Internas ordene directamente a su nombre el débito automático de la(s) cuenta(s) registrada(s), por el importe de las obligaciones tributarias declaradas.

Cuando no sea posible efectuar el registro o actualización de cuenta(s) señalado en el inciso precedente, el sujeto pasivo podrá entregar en ventanillas de atención al contribuyente de las direcciones zonales o provinciales del Servicio de Rentas Internas, el formulario de autorización física de débito automático, debidamente firmado por el cuentahabiente. La validez de dicho formulario será verificada por el Servicio de Rentas Internas y tendrá los mismos efectos mencionados para el registro o actualización de cuenta(s) realizado a través de la página web institucional.

Los sujetos pasivos que utilicen este medio de pago, podrán registrar y/o autorizar el débito automático hasta con dos (2) instituciones financieras autorizadas para la recaudación de impuestos, con una cuenta por institución financiera, debiendo los sujetos pasivos escoger la institución financiera con la cual realizarán el pago al momento en que se genera la declaración.

En caso de insuficiencia de fondos en la(s) cuenta(s) registrada(s) por el sujeto pasivo, el Servicio de Rentas Internas podrá solicitar directamente a la(s) institución(es) financiera(s) autorizada(s), el débito automático de los valores correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas, en la misma cuenta o en cualquiera de las cuentas registradas por el sujeto pasivo para el efecto. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones sancionatorias y de cobro que correspondan legalmente.".

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- En aplicación de los principios de eficiencia y simplicidad administrativa consagrados en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, para los sujetos pasivos que mantengan vigente un Acuerdo de Responsabilidad para Uso de Medios Electrónicos, no será necesario el registro o suscripción de un nuevo Acuerdo con el Servicio de Rentas Internas o documento de autorización con la respectiva institución financiera.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito D.M., 08 de febrero de 2017.

Dado en Quito DM, a 08 de febrero de 2017.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, DM, a 08 de febrero de 2017.

Lo certifico

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

## Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000108

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

#### Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de conformidad con el artículo 5 del Código Tributario, el Régimen Tributario Ecuatoriano se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno prevé que bajo las condiciones descritas en el artículo 27 ibídem y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como: "11. Promoción y publicidad";

Que el numeral 11 ibídem señala que los costos y gastos incurridos para la promoción y publicidad de bienes y servicios serán deducibles hasta un máximo del 4% del total de ingresos gravados del contribuyente;

Que el literal f) del antes referido numeral 11 dispone que este límite no será aplicable en el caso de erogaciones incurridas por los contribuyentes que efectúen gastos para publicitar y difundir el uso del dinero electrónico emitido por el Banco Central del Ecuador como medio de pago;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria mejorar el control y cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos; y,

Que es deber de la Administración Tributara a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

## Resuelve:

EXPEDIR LAS NORMAS QUE REGULAN EL ESPACIO PUBLICTARIO MÍNIMO PARA ACCEDER A LA DEDUCIBILIDAD DEL 100% DEL GASTO SEÑALADO EN EL LITERAL F) DEL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 28 DEL

## REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Artículo 1.- Objeto.- La presente Resolución tiene por objeto regular los espacios mínimos de publicidad requeridos por la Administración Tributaria para acceder a la deducibilidad del 100% del gastos señalado en el literal f) del numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen tributario Interno, respecto de la publicidad y difusión del uso del dinero electrónico, emitido por el Banco Central del Ecuador como medio de pago.

Artículo 2.- Mensaje publicitario mínimo.- El mensaje publicitario mínimo para acceder a la deducibilidad del 100% del gasto de publicidad mencionado en el artículo anterior, deberá contener el siguiente enunciado:

Mientras se encuentre vigente el valor de 14% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el Ecuador, de conformidad con la ley: "El uso de Efectivo desde mi celular en el pago de bienes y servicios permite acceder a la devolución automática de 4 puntos del IVA."

Cuando se encuentre vigente el valor de 12% del IVA en el Ecuador, de conformidad con la ley: "El uso de Efectivo desde mi celular en el pago de bienes y servicios permite acceder a la devolución automática de 2 puntos del IVA."

Artículo 3.- Características del material visual impreso o en vallas.- En caso de que el material visual sea impreso, digital estático o a través de vallas publicitarias, estos deberán mantener el mensaje señalado en el artículo 2 de la presente Resolución, en tipo de fuente "helvética", impresa en forma legible, clara y usando colores de alto contraste entre las letras y el fondo del material, debiendo ocupar al menos el 10% del total del espacio asignado, incluyendo la imagen comercial del uso del dinero electrónico.

Artículo 4.- Características del material para televisión o digital dinámico.- En caso de que el material visual sea televisado o conste en medios digitales dinámicos, este deberá presentar el mensaje señalado en el artículo 2 de la presente Resolución, al final del material y al menos durante 5 segundos, en forma legible, clara y usando colores de alto contraste entre las letras y el fondo del material, incluyendo la imagen comercial del uso del dinero electrónico, debiendo ocupar al menos el 50% del total del espacio asignado.

Artículo 5.- Características del material para radio.- En caso de publicidad a través de radio, la cuña deberá mencionar el mensaje señalado en el artículo 2 de la presente Resolución, al final de la misma, mediante lectura clara y pausada de al menos 5 segundos.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 09 de febrero de 2017.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, DM, a 09 de febrero de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

## No. NAC-DGERCGC17-00000109

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

## Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con apego a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que de acuerdo al artículo 80 de la Ley de Régimen Tributario Interno, son sujetos pasivos del impuesto a los consumos especiales (ICE), las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto; quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto; y, quienes presten servicios gravados;

Que el artículo 87 del cuerpo legal mencionado, faculta al Servicio de Rentas Internas a que establezca los mecanismos de control que sean indispensables para el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias en relación con el impuesto a los consumos especiales;

Que el artículo 116 ibídem faculta a esta Administración Tributaria para que, mediante acto normativo, establezca las tasas necesarias para el funcionamiento de los mecanismos de identificación, marcación y rastreo de productos;

Que conforme a lo señalado en el artículo 118 del mismo cuerpo legal, se prohíbe la tenencia de todo producto gravado con ICE, con el fin de comercializarlos o distribuirlos, cuando sobre ellos no se haya cumplido con la liquidación y pago del ICE en su proceso de fabricación o desaduanización, según corresponda, o cuando no cumplan con las normas requeridas, tales como: sanitarias, calidad, seguridad y registro de marcas;

Que el artículo 208 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala que las ventas a consignación, así como los productos que no incorporen los componentes de marcación y seguridad establecidos en la normativa tributaria vigente, no podrán salir del recinto fabril, sin que se haya emitido el correspondiente comprobante de venta, en el que constará por separado el ICE y el IVA correspondientes;

Que el primer artículo innumerado del Capítulo III sobre Mecanismos de Control, agregado por el artículo 47 del Decreto Ejecutivo No. 539 publicado en el <u>Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 407 de 31 de diciembre de 2014</u>, a continuación del artículo 214 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que toda persona natural o sociedad, fabricante de bienes gravados con el ICE, previamente definidos en el Servicio de Rentas Internas, está obligada a aplicar los mecanismos de control para la identificación, marcación y rastreo de dichos bienes, en los términos establecidos por la Administración Tributaria;

Que el tercer artículo innumerado ibídem dispone que los productores nacionales de bienes obligados a la adopción de los mecanismos de control para la identificación, marcación y rastreo, incorporarán a sus productos exclusivamente los componentes de marcación y seguridad aprobados para el efecto por el Servicio de Rentas Internas;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 878 de 10 de noviembre de 2016, se publicó la Resolución No. NAC-DGERCGC16-0000455, en la cual se establecen las características del sistema de identificación, marcación, autentificación, rastreo y trazabilidad fiscal para bebidas alcohólicas, cervezas y cigarrillos de producción nacional (SIMAR), así como establece la tasa del SIMAR;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 903 de 15 de diciembre de 2016, se publicó la Resolución No. NACDGERCGC16-0000472, en la cual se modifican los plazos de implementación del sistema de identificación, marcación, autentificación, rastreo y trazabilidad fiscal para bebidas alcohólicas, cervezas y cigarrillos de producción nacional (SIMAR), así como las fechas de solicitud de los componentes físicos de seguridad establecidos en la disposición transitoria primera de la Resolución No. NACDGERCGC16-0000455:

Que entre los meses de agosto y diciembre de 2016 el contribuyente Cervecería Nacional CN S.A. presentó constantes impedimentos para el acceso del personal autorizado con la finalidad de realizar las evaluaciones previas para la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de identificación y marcaje relacionados con el Sistema de Identificación, Autentificación, Rastreo y Trazabilidad Fiscal (SIMAR), acceso que se dio recién los días 7 y 8 de diciembre de 2016, lo cual causó retrasos en los calendarios de implementación previamente establecidos;

Que en atención a las circunstancias descritas en el considerando anterior, se fijó para el 02 de febrero de 2017 el inicio del proceso de instalación de los equipos de identificación y marcaje en la empresa Cervecería Nacional CN S.A., proceso que requería de tres semanas conforme a las directrices específicas del sistema SIMAR, lo cual se traduce en un retraso de diez días en el cumplimiento de los plazos señalados en la Resolución No. NACDGERCGC16- 00000455;

Que el servicio de identificación, marcación, autentificación, rastreo y trazabilidad fiscal requiere de una solución integral para obtener información respecto de la producción, comercialización y datos de relevancia tributaria de los productos objeto de control a través del SIMAR.

Que en atención a lo señalado, y con la finalidad de no afectar el principio de generalidad previsto en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador y de igualdad previsto en el artículo 5 del Código Tributario, esta Administración Tributaria considera necesario ampliar los plazos previstos en la Resolución No. NACDGERCGC16- 00000455 publicada en el <u>Suplemento del Registro Oficial No. 878 de 10 de noviembre de 2016</u> y sus reformas, con la finalidad de una adecuada implementación del SIMAR, sin que ello implique que, de persistir dicho incumplimiento por parte de Cervecería Nacional CN S.A., se amplíen nuevamente estos plazos, pudiendo en tal caso, aplicar otras medidas previstas en la normativa tributaria vigente;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir los ajustes a las normas para la implementación del Sistema de Identificación, Marcación, Autenticación, Rastreo y trazabilidad fiscal necesarias para facilitar la implementación por parte de los contribuyentes del SIMAR, de conformidad con la ley; y, En ejercicio de sus facultades legales,

## Resuelve:

Modificar la Resolución No. NAC-DGERCGC16- 00000455 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 878 de 10 de noviembre de 2016, que establece las normas de operación del Sistema de Identificación, Marcación, Autentificación, Rastreo y Trazabilidad Fiscal (SIMAR) y sus reformas

Artículo Único.- Realícense las siguientes reformas en la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000455 publicada en el

Suplemento del Registro Oficial No. 878 de 10 de noviembre de 2016 y sus reformas:

En el artículo 22:

En el primer inciso, sustitúyase "13 de febrero" por "23 de febrero".

En el segundo inciso, sustitúyase "30 de junio" por "10 de julio"; y, "1 de julio" por "11 de julio".

En el artículo 28:

En el primer inciso, sustitúyase "13 de febrero" por "23 de febrero".

En el segundo inciso, sustitúyase "1 de julio" por "11 de julio".

En la tabla incluida en la Disposición Transitoria Primera:

Sustitúyase "Desde el 15 de febrero al 1 de marzo de 2017" por "Desde el 1 al 31 de marzo 2017".

En el último inciso sustitúyase "artículo de la presente" por "artículo 6 de la presente".

En la Disposición Transitoria Segunda, sustitúyase "durante el mes de febrero de 2017" por "hasta el 28 de febrero de 2017".

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., a 09 de febrero de 2017.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 09 de febrero de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

#### No. NAC-DGERCGC17-00000110

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito:

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el numeral 2 del artículo 16 del mismo cuerpo jurídico establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que de acuerdo al numeral 9 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de esta Administración Tributaria solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de los actos de determinación tributaria, conforme con la Ley;

Que el literal e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el primer inciso del artículo 98 del mismo Código establece que siempre que la autoridad competente de la respectiva Administración Tributaria lo ordene, cualquier persona natural, por sí o como representante de una persona jurídica, o de ente económico sin personalidad jurídica, en los términos de los artículos 24 y 27 de ese cuerpo normativo, estará obligada entre otras, a proporcionar informes o exhibir documentos que existieran en su poder, para la determinación de la obligación tributaria de otro sujeto;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas, las instituciones financieras y las organizaciones del sector financiero popular y solidario y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que en concordancia, el artículo 99 del Código Tributario establece que las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables, o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, será utilizadas para los fines propios de la administración tributaria;

Que el inciso primero del artículo 106 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que no entreguen la información requerida por el Servicio de Rentas Internas, dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de 1 a 6 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, la que se regulará teniendo en cuenta los ingresos y el capital del contribuyente, según lo determine el reglamento. Para la información requerida por la Administración Tributaria no habrá reserva ni sigilo que le sea oponible y será entregada directamente, sin que se requiera trámite previo o intermediación, cualquiera que este sea, ante autoridad alguna;

Que el segundo inciso del artículo ibídem establece que las instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y las organizaciones del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que no cumplan cabal y oportunamente con la entrega de la información requerida por cualquier vía por el Servicio de Rentas Internas, serán sancionadas con una multa de 100 hasta 250 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general por cada requerimiento. La Administración Tributaria concederá al menos 10 días hábiles para la entrega de la información solicitada;

Que el último inciso del mismo artículo dispone que la información bancaria sometida a sigilo o sujeta a reserva, obtenida por el Servicio de Rentas Internas bajo este procedimiento, tendrá el carácter de reservada de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno únicamente y de manera exclusiva podrá ser utilizada en el ejercicio de sus facultades legales;

Que el artículo 11 del Código Tributario establece que las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario;

Que el artículo 1 de la Ley de Reforma Tributaria, establece el impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados destinados al transporte terrestre;

Que los artículos 6, 7 y 9 de la Ley de Reforma Tributaria establecen las respectivas exenciones, reducciones y rebajas especiales del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados, destinados al transporte terrestre de personas o carga;

Que el literal c) del artículo 6 ibídem, reformado por el numeral 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Incentivos para varios sectores productivos e Interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 860 de 12 de octubre de 2016, establece que están exentos de este impuesto los vehículos de propiedad de operadoras de transporte público de pasajeros y taxis legalmente constituidas;

Que el primer inciso del artículo 9 de la misma Ley, sustituido por el numeral 2 del artículo 3 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 744 de 29 de abril de 2016, dispone que para establecer la base imponible en los casos de personas adultas mayores, se considerará una rebaja especial del 70% de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales. Una vez obtenida esta rebaja, la misma se reducirá cada año, en los mismos porcentajes de depreciación de vehículos, hasta llegar al porcentaje del valor residual. Este tratamiento se efectuará a razón de un solo vehículo por cada titular;

Que el segundo inciso del artículo ibídem establece que en el caso de vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad, para establecer la base imponible, se considerará una rebaja especial de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales, la cual será ajustada conforme a los porcentajes de depreciación de vehículos, hasta llegar al porcentaje del valor residual. Esta medida será aplicada para un solo vehículo por persona natural o jurídica;

Que los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados establecen las disposiciones necesarias para la aplicación de las normas legales referentes a las exenciones, reducciones y rebajas especiales del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados;

Que el artículo 7 del Reglamento General Para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados, reformado por el artículo 2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para Varios Sectores Productivos e Interpretativa del Artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 918 de 09 de enero de 2017, establece que la Administración Tributaria establecerá el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de la exoneración para vehículos de propiedad de operadoras de transporte público de pasajeros y taxis legalmente constituidas;

Que el artículo 73 de la Ley Orgánica de Discapacidades, reformado por el numeral 1 del artículo 4 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 744 de 29 de abril de 2016, establece que en el caso de los vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad, para establecer la base imponible, se considerará una rebaja especial de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales, la cual será ajustada conforme a los porcentajes de depreciación de vehículos establecido en la ley, hasta llegar al porcentaje del valor residual. Esta medida será aplicada para un (1) solo vehículo por persona natural o jurídica y el reglamento de esa ley determinará el procedimiento a aplicarse en estos casos:

Que el primer inciso del artículo 14 de la Ley del Anciano, reformado por el artículo 47 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 744 de 29 de abril de 2016 prevé que toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00294, publicada en el <u>Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 248 de 19 de mayo de 2014</u>, se estableció el procedimiento para otorgar la exoneración, reducción o rebaja especial del Impuesto Anual sobre la Propiedad de Vehículos Motorizados IPVM;

Que el artículo 44 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y mensajes de Datos, respecto al cumplimiento de formalidades de los servicios electrónicos, establece que cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios, que se realice con mensajes de datos, a través de redes electrónicas, se someterá a los requisitos y solemnidades establecidos en la ley que las rija, en todo lo que fuere aplicable, y tendrá el mismo valor y los mismos efectos jurídicos que los señalados en dicha ley;

Que el artículo 48 ibídem señala que el consumidor o usuario debe ser informado clara, precisa y satisfactoriamente, sobre los equipos y programas que requiere para acceder a registros electrónicos o mensajes de datos;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que en atención a que la política tributaria debe promover la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables, en defensa de los intereses del Estado, es imprescindible establecer normas y regulaciones que limiten las prácticas de elusión y evasión tributaria;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y.

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Establecer el procedimiento para otorgar la exención, reducción o rebaja especial del Impuesto Anual sobre a Propiedad de Vehículos Motorizados (IPVM)

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- Establézcase el procedimiento para otorgar la exención, reducción o rebaja especial del Impuesto Anual sobre la Propiedad de Vehículos Motorizados (IPVM).

Artículo 2. Presentación de la solicitud.- La solicitud para acceder a los beneficios previstos para este impuesto podrá ser presentada por el sujeto pasivo a través de los siguientes canales de atención:

Solicitud física en las ventanillas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional; y,

Solicitud electrónica, a través del portal web institucional (www.sri.gob.ec).

La solicitud electrónica de los beneficios establecidos por el Servicio de Rentas Internas, podrá ser presentada ingresando a servicios en línea, al menú de "Matriculación Vehicular" en la opción "Exoneraciones", para este efecto, los sujetos pasivos deberán contar únicamente con la clave de uso de medios electrónicos. Previo al otorgamiento del beneficio, el Servicio de Rentas Internas verificará el cumplimento de los requisitos que sean aplicables, según el caso, a través de las bases de datos a las que tenga acceso, además verificará que el vehículo se encuentre registrado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas y que el mismo no tenga otra exención de este impuesto por los mismos periodos.

Cuando una solicitud no pueda ser procesada favorablemente a través de este medio, el beneficiario podrá presentar una solicitud física en las oficinas de la Administración Tributaria a nivel nacional.

La solicitud física deberá ser presentada cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente resolución.

Artículo 3. Requisitos generales.- Toda persona natural o jurídica, que tenga derecho a la exención, reducción o rebaja especial del IPVM, podrá presentar la solicitud física al Servicio de Rentas Internas, cumpliendo con los requisitos que se detallan a continuación:

Cédula de identidad, pasaporte o carnet de refugiado del propietario del vehículo si se trata de persona natural. Cuando se trate de una persona jurídica, cédula de identidad o pasaporte del representante legal o apoderado de ser el caso.

Para personas jurídicas, el representante legal deberá encontrarse registrado en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de esta en tal calidad, caso contrario se deberá presentar el nombramiento legalizado e inscrito en el Registro Mercantil o ante el organismo regulador correspondiente, cuando aplique, sin perjuicio de la obligación de actualización del RUC, de conformidad con la ley;

Documentos que justifiquen la propiedad e identificación del vehículo:

Para vehículos nuevos adquiridos en el Ecuador: Factura de adquisición;

Para vehículos nuevos importados directamente por el contribuyente: Declaración aduanera de importación;

Para vehículos usados: Matrícula del vehículo. En caso de que la matrícula no se encuentre expedida a nombre del beneficiario de la exoneración deberá presentarse los documentos de transferencia de dominio.

Para vehículos rematados: en el caso de no contar con ninguno de los anteriores, el documento de asignación de placas emitido por el organismo de tránsito competente.

Carta de autorización simple, en el caso de que la solicitud sea presentada por un tercero, conjuntamente con su documento de identificación.

Poder notariado, general o especial para este tipo de trámites, en el caso de que quien suscriba la solicitud sea un apoderado. El poder al que se refiere este numeral es el correspondiente a los apoderados que a la fecha de la presentación de la solicitud ostenten tal calidad

Documento legal que sustente la calidad de tutores o curadores de menores de edad o de personas con discapacidad, en el caso de que la solicitud sea suscrita por ellos.

Artículo 4. Requisitos específicos para las exenciones.- Para la aplicación de las exenciones del IPVM se cumplirá, además de los requisitos contenidos en el artículo precedente, con lo siguiente, según corresponda:

Para los vehículos motorizados de propiedad de las entidades y organismos del Estado previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República, Cruz Roja Ecuatoriana, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA) y Junta de Beneficencia de Guayaquil, la solicitud podrá ser presentada excepcionalmente de manera física, en cuyo caso, deberá encontrarse suscrita por la máxima autoridad; el Director Financiero o quien haga sus veces; o, el custodio de los bienes de dichas entidades, adjuntando el documento que así lo certifique.

La solicitud para el otorgamiento del beneficio contemplado en este numeral, deberá presentarse por una sola vez y el beneficio será renovado de manera automática por el SRI para los siguientes años fiscales mientras el RUC se encuentre activo y mientras se mantenga la propiedad del vehículo.

2. En cuanto a la exención del impuesto de los vehículos motorizados destinados al transporte terrestre, prevista en Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador y en la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales, la solicitud podrá ser presentada excepcionalmente de manera física por el delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, misma que deberá estar suscrita por el propietario del vehículo.

La solicitud para el otorgamiento del beneficio contemplado en este numeral, deberá presentarse por una sola vez y el beneficio será renovado automáticamente para los siguientes años fiscales mientras el propietario mantenga la propiedad del vehículo; en el caso de personas jurídicas, que el RUC se mantenga activo y en el caso de funcionarios diplomáticos hasta el término de las funciones; en este último caso, esta información deberá ser reportada al SRI por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

3. Para los vehículos motorizados destinados al servicio público, cuyos propietarios sean choferes profesionales, a razón de un vehículo por titular:

La licencia de conducir con la categoría correspondiente a chofer profesional;

Permiso de operación o documento habilitante, emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público, donde conste el vehículo y el propietario que se detalla en la solicitud;

El propietario deberá registrar en el RUC, en un establecimiento único o exclusivo, la actividad de transporte, según la modalidad autorizada por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público, y la información del título habilitante vigente; y,

Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

El beneficio al que se refiere este numeral será otorgado por el tiempo establecido en el respectivo permiso de operación o documento habilitante. La renovación automática del beneficio para los años fiscales siguientes y durante la vigencia del documento habilitante, se realizará por el SRI siempre que el beneficiario mantenga la propiedad del vehículo, tenga su RUC activo y se encuentre al día en sus obligaciones tributarias.

Sin perjuicio de lo señalado, cada año deberán pagarse los demás rubros que componen la matrícula.

4. Para los vehículos motorizados de propiedad de operadoras de transporte público de pasajeros y taxis legalmente constituidas:

Permiso de operación o documento habilitante, emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público, donde conste el vehículo y el propietario que se detalla en la solicitud;

El propietario deberá registrar en el RUC, en un establecimiento único o exclusivo, la actividad de transporte, según la modalidad autorizada por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público, y la información del título habilitante vigente; y,

Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

El beneficio al que se refiere este numeral será otorgado por el tiempo establecido en el respectivo permiso de operación o documento habilitante. La renovación automática del beneficio para los años fiscales siguientes y durante la vigencia del documento habilitante, se realizará por el SRI siempre que el beneficiario mantenga la propiedad del vehículo, tenga su RUC activo y se encuentre al día en sus obligaciones tributarias.

Sin perjuicio de lo señalado, cada año deberán pagarse los demás rubros que componen la matrícula.

Artículo 5. Requisitos específicos para las reducciones.- Para la aplicación de las reducciones en el pago del IPVM, se deberá considerar además de los requisitos contenidos en el artículo 3 de esta Resolución, los siguientes, según corresponda:

Para la reducción del 80% del IPVM, prevista para los vehículos de servicio público de transporte de personas o carga que no se puedan beneficiar de lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 4 de esta Resolución:

Permiso de operación o documento habilitante, emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público, donde conste el vehículo y el propietario que se detalla en la solicitud;

El propietario deberá registrar en el RUC, en un establecimiento único o exclusivo, la actividad de transporte, según la modalidad autorizada por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público, y la información del título habilitante vigente; y,

c) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

El beneficio al que se refiere este numeral será otorgado por el tiempo establecido en el respectivo permiso de operación o documento habilitante. La renovación automática del beneficio para los años fiscales siguientes y durante la vigencia del documento habilitante, se realizará por el SRI siempre que el beneficiario mantenga la propiedad del vehículo, tenga su RUC activo y se encuentre al día en sus obligaciones tributarias.

Sin perjuicio de lo señalado, cada año deberán pagarse los demás rubros que componen la matrícula.

Para la reducción del 80% del IPVM destinados al Transporte Terrestre prevista para los vehículos de una tonelada o más, de propiedad de personas naturales o personas jurídicas que los utilicen exclusivamente en las actividades productivas o de comercio, se observarán las siguientes disposiciones:

El beneficiario deberá registrar en el RUC la actividad productiva o de comercio declarada en su solicitud;

El vehículo deberá ser utilizado directa y exclusivamente para la actividad productiva o de comercio registrada en el RUC, que deberá ser distinta al transporte terrestre de personas o carga, según regulaciones estipuladas por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público:

Las características del vehículo deberán estar relacionadas con la actividad productiva o de comercio, registrada en el RUC del solicitante. Para el efecto, el Servicio de Rentas Internas podrá utilizar lineamientos de clasificación y homologación vehicular, establecidas por las entidades competentes, a fin de verificar que las características del vehículo permitan ejercer la actividad productiva o de comercio declarada por el solicitante;

El beneficiario deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y contar a la fecha de la solicitud, con autorización vigente para la emisión de comprobantes de venta. Además en el caso de traslado de mercaderías, el propietario deberá contar con la autorización para emitir guías de remisión, excepto en los casos establecidos en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 36 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

La Administración Tributaria podrá efectuar las verificaciones necesarias, previo al otorgamiento del beneficio solicitado, en las que el propietario deberá justificar el uso directo y exclusivo del vehículo dentro de sus propias actividades. Para ello el Servicio de Rentas Internas podrá considerar las declaraciones de impuestos del propio sujeto pasivo, la emisión de comprobantes de venta, información de terceros o realizar controles de campo, para verificar el uso directo y exclusivo del vehículo en la actividad indicada en la respectiva solicitud; también podrá realizar inspecciones de campo con el fin de verificar que las características del vehículo tengan relación con la actividad productiva o de comercio declarada y registrada por el solicitante. En caso que el contribuyente no justifique el uso exclusivo del vehículo conforme a lo indicado en este párrafo, la Administración Tributaria no otorgará este beneficio. La solicitud para el otorgamiento del beneficio contemplado en este numeral, deberá presentarse para cada ejercicio fiscal.

La Administración Tributaria podrá renovar automáticamente este beneficio, siempre que el beneficiario mantenga la propiedad del vehículo, tenga su RUC activo, se encuentre al día en sus obligaciones tributarias y cuente con la autorización vigente para la emisión de comprobantes de venta.

Artículo 6. Solicitud para exención o reducción masiva.- Para los beneficios establecidos en el numerales 3 y 4 del artículo 4 y numerales 1 y 2 del artículo 5 de esta Resolución, las operadoras de transporte o las personas jurídicas propietarias, podrán presentar una solicitud de exención o reducción por todos los vehículos que pertenezcan a sus socios o a la persona jurídica. Para el efecto, se deberá cumplir con los requisitos establecidos para cada caso.

Artículo 7. Requisitos específicos para las rebajas especiales.- Son requisitos para la rebaja especial del IPVM, además de los contenidos en el artículo 3 de esta Resolución, los siguientes:

1. Vehículos de propiedad de personas con discapacidad: El solicitante deberá presentar el documento emitido por la autoridad competente que acredite el porcentaje de discapacidad del beneficiario.

En el caso del traslado de personas con discapacidad, la solicitud deberá ser realizada de conformidad con las siguientes directrices:

Las personas que mantienen legalmente el cuidado y manutención de un menor de edad con discapacidad sea este padre o madre, deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 3 de la presente Resolución, tanto del padre o madre cuanto de la persona con discapacidad, además del documento emitido por la autoridad competente que acredite el porcentaje de discapacidad del beneficiario.

Quienes ejercen la calidad de tutores o curadores de personas con discapacidad presentarán el documento legal que sustente tal calidad, además de los requisitos dispuestos en el artículo 3 de esta Resolución, mismos que deberán ser presentados respecto del tutor o curador como de la persona con discapacidad y el documento emitido por la autoridad competente que acredite el porcentaje de discapacidad del beneficiario, por los periodos solicitados.

3. El propietario del vehículo destinado al traslado de una persona con discapacidad, diferente de padre, madre, tutor o curador, presentará adicional a los requisitos señalados en el artículo 3 de la presente Resolución, respecto del propietario del vehículo como de la persona con discapacidad, padre, madre, tutor o curador, una declaración juramentada realizada por la persona con discapacidad, su padre o madre, tutor o curador, en la que se señale que el vehículo está destinado al traslado de la persona con discapacidad y los períodos que correspondan a dicho traslado.

No se otorgará simultáneamente la exención a dos o más vehículos vinculados a la misma persona con discapacidad.

La solicitud para el otorgamiento del beneficio contemplado en este numeral y siempre que el propietario del vehículo sea una persona con discapacidad, deberá presentarse por una sola vez y se renovará automáticamente para los siguientes años fiscales mientras el beneficiario mantenga la propiedad del vehículo o hasta que el propietario solicite el otorgamiento del beneficio respecto de otro vehículo de su propiedad, quedando insubsistente el beneficio concedido para el vehículo anterior, esta modificación se podrá solicitar previo al pago de las matrículas.

En lo posterior, se deberá presentar la solicitud cada vez que se produzca un cambio en el porcentaje de discapacidad, calificado por la autoridad sanitaria competente.

La Administración Tributaria previo a la renovación automática del beneficio para cada año fiscal, validará con la entidad sanitaria competente la veracidad de la información y en caso de modificación del grado de discapacidad tomará el nuevo porcentaje de discapacidad para el siguiente año fiscal.

En el caso de traslado de personas con discapacidad, la solicitud deberá ser presentada por cada ejercicio fiscal.

En todo lo no establecido en esta Resolución para las personas con discapacidad, se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, su Reglamento de aplicación y normas conexas.

2. Vehículos de propiedad de adultos mayores: La solicitud para el otorgamiento de la rebaja especial para adultos mayores, a razón de un vehículo por titular, deberá presentarse por una sola vez suscrita por el beneficiario o su apoderado, caso en el cual se deberá presentar la documentación que corresponda, conforme lo establecido en el artículo 3 de esta Resolución, y la Administración Tributaria renovará automáticamente el beneficio para los siguientes años fiscales, mientras el beneficiario mantenga la propiedad del vehículo o hasta que el propietario solicite el otorgamiento del beneficio respecto de otro vehículo de su propiedad, quedando insubsistente el beneficio concedido para el vehículo anterior, esta modificación se podrá solicitar previo al pago de las matrículas.

Artículo 8. Exención o reducción provisional.- En los casos previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 5 de este acto normativo, el Servicio de Rentas Internas podrá otorgar la exención o reducción de carácter provisional del IPVM, si al momento de la solicitud del beneficio el documento habilitante se encuentra en trámite en la institución competente que regule el tránsito y transporte público.

El beneficio provisional se otorgará desde la fecha de compra, para vehículos adquiridos en el mercado local, o liquidación de impuestos, para vehículos importados, siempre y cuando este beneficio sea solicitado dentro de los 180 días hábiles contados a partir de la fecha de compra o liquidación de impuestos, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos especificados en el artículo 3 de esta Resolución; vencido este plazo, se otorgará el beneficio provisional desde la fecha de inicio de trámite ante la institución competente que regule el tránsito y transporte público, en este caso, adicional a los requisitos generales, se presentará el documento que certifique la fecha de ingreso del trámite para la obtención del documento definitivo ante la institución competente que regule el tránsito y transporte público.

El beneficio temporal será otorgado hasta el mes de diciembre del año fiscal en el cual culmine este plazo.

Para que la exención o reducción provisional pase a ser definitiva, el propietario deberá presentar el documento habilitante dentro de los 180 días hábiles, contados desde la fecha de compra, liquidación de impuestos o fecha inicio de trámite, según corresponda, ante el Servicio de Rentas Internas y cumplir con los requisitos específicos establecidos para cada caso; caso contrario esta Administración Tributaria realizará la liquidación respectiva del impuesto e intereses que apliquen de conformidad con la ley, sin perjuicio del derecho a solicitar nuevamente la exoneración definitiva, o en caso de pagarse los valores liquidados, presentar la solicitud de pago indebido o en exceso, si obtuviere dicho permiso con posterioridad a los 180 días.

Así mismo, el beneficio definitivo se otorgará considerando las mismas fechas y plazos mencionados en los párrafos precedentes y hasta el plazo de vigencia establecido en el respectivo permiso de operación o documento habilitante.

Sin perjuicio de lo señalado, cada año deberá pagarse los demás rubros que componen la matrícula.

Artículo 9. Responsabilidad por la información.- El consignar datos inexactos por parte de los solicitantes de las exoneraciones del pago del IPVM, así como también el hecho de extender en todo o en parte los beneficios mencionados en la presente a sujetos que no gocen de los mismos, acarreará la respectiva responsabilidad civil o penal de acuerdo a la normativa vigente, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones a que hubiere lugar de conformidad con la ley.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- El Servicio de Rentas Internas podrá realizar de oficio procesos masivos de registro de exención del impuesto contemplado en la presente Resolución, de acuerdo a la información de las bases de datos de esta Administración Tributaria y de otras entidades, según corresponda.

SEGUNDA.- Los trámites de solicitud de exención de chofer profesional y de operadoras de transporte público y taxis, reducción por transporte público y tonelaje por actividad productiva, deberán realizarse en las oficinas del Servicio de Rentas Internas de la jurisdicción provincial donde tenga su domicilio tributario el solicitante conforme la información que conste en el RUC.

Las demás solicitudes no establecidas en la presente disposición podrán ser presentadas en cualquiera de las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional.

TERCERA.- Las transferencias de dominio de vehículos, deben ser comunicadas al Servicio de Rentas Internas por el anterior o el nuevo propietario, presentando los documentos que justifiquen dicha transferencia, en original y copia.

En caso de la adquisición de un vehículo cuyo anterior propietario hubiese gozado de la exención, reducción o rebaja especial del pago del impuesto, el nuevo propietario deberá pagarlo en proporción al período comprendido entre la fecha de adquisición y la finalización del año.

Adicionalmente, para los vehículos importados dentro de regímenes suspensivos de tributos al comercio exterior se solicitará la debida autorización de la transferencia de dominio emitida por la Directora o el Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

CUARTA.- Esta Administración Tributaria de acuerdo a las facultades establecidas, en cualquiera de los casos de exención, reducción o rebaja especial, previstos en la presente Resolución, con posterioridad al otorgamiento de la misma podrá revisar las declaraciones de impuestos del propio sujeto pasivo, emisión de comprobantes de venta, información de terceros o realizar un control de campo, con el fin de verificar el uso directo y exclusivo del vehículo en las actividades indicadas en la respectiva solicitud. De verificarse inconsistencias con la información proporcionada en el trámite de exención, reducción o rebaja especial, el Servicio de Rentas Internas en ejercicio de su facultad determinadora reliquidará la obligación tributaria, con sus respectivos recargos e intereses, sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la ley, y de la responsabilidad penal que corresponda.

QUINTA.- Para mantener el beneficio de exención o reducción cuando el beneficiario se hubiere acogido al Programa de Renovación del Parque Automotor RENOVA que estuvo vigente hasta diciembre de 2015, esta Administración Tributaria verificará el cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecidos por la institución competente que regule el tránsito y transporte público, los mismos que serán informados a los contribuyentes a través de su portal web institucional <a href="https://www.sri.gob.ec">www.sri.gob.ec</a>.

El beneficio se conferirá al nuevo vehículo por el tiempo restante del permiso de operación o documento habilitante del vehículo chatarrizado, deshabilitándose la exención o reducción otorgada a este último.

SEXTA.- Cuando los sujetos pasivos deban presentar comprobantes de venta, comprobantes de retención y documentos complementarios, y estos hayan sido emitidos de manera electrónica, en aplicación de lo dispuesto en la normativa tributaria vigente, no será necesaria la presentación física de los referidos comprobantes o documentos.

SÉPTIMA.- De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas o Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio; la no integración de las Juntas Receptoras de Voto en los Procesos Electorales; y, la Administración y Control de Ingresos, se verificará la obligación de haber cumplido con el voto, siempre que este no sea facultativo, mediante la información que consta en sus bases de datos. Si no se verificare en sus bases de datos el cumplimiento de este deber, se exigirá el documento del certificado de votación, el certificado de exención o el certificado del pago de la multa. De no darse cumplimiento a lo indicado el trámite no será atendido favorablemente.

OCTAVA.- En los casos en los cuales la Administración Tributaria pueda verificar en línea los requisitos solicitados en la presente Resolución, informará a los contribuyentes a través de su portal web institucional <a href="www.sri.gob.ec">www.sri.gob.ec</a>, respecto de la no presentación física de los mismos. Mientras no pueda validarse la información en línea, deberá presentarse original y copia del requisito.

NOVENA.- Para la aplicación de lo descrito en el artículo 6 de esta Resolución, el Servicio de Rentas Internas definirá el mecanismo, requisitos y formatos de recepción, los mismos que serán publicados en el portal web institucional <a href="www.sri.gob.ec">www.sri.gob.ec</a>. Para el efecto se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 4, 5 y 6 de esta Resolución, según corresponda.

DÉCIMA.- Previo a la solicitud para la aplicación de los beneficios descritos en los numerales 3 y 4 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 5, las operadoras de transporte podrán solicitar al SRI la actualización del RUC de todos sus socios a fin de incluir en sus registros la información del título habilitante, para esto la operadora deberá cumplir con todos los requisitos establecidos para la actualización de RUC efectuada por un tercero, requisitos que se encuentran detallados en el portal web institucional <a href="https://www.sri.gob.ec">www.sri.gob.ec</a>.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00294, publicada en el <u>Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 248 de 19 de mayo de 2014</u>.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la ciudad Quito, DM, a 09 de febrero de 2017.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 09 de febrero de 2017. Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

## No. NAC-DGERCGC17-00000111

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

## Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el numeral 2 del artículo 16 del mismo cuerpo jurídico establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación:

Que de acuerdo al numeral 9 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de esta Administración Tributaria solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de los actos de determinación tributaria, conforme con la Ley;

Que el literal e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el primer inciso del artículo 98 del mismo Código establece que siempre que la autoridad competente de la respectiva Administración Tributaria lo ordene, cualquier persona natural, por sí o como representante de una persona jurídica, o de ente económico sin personalidad jurídica, en los términos de los artículos 24 y 27 de ese cuerpo normativo, estará obligada entre otras, a proporcionar informes o exhibir documentos que existieran en su poder, para la determinación de la obligación tributaria de otro sujeto;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas, las instituciones financieras y las organizaciones del sector financiero popular y solidario y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario:

Que en concordancia, el artículo 99 del Código Tributario establece que las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables, o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, será utilizadas para los fines propios de la administración tributaria:

Que el primer inciso del artículo 106 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que no entreguen la información requerida por el Servicio de Rentas Internas, dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de 1 a 6 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, la que se regulará teniendo en cuenta los ingresos y el capital del contribuyente, según lo determine el reglamento. Para la información requerida por la Administración Tributaria no habrá reserva ni sigilo que le sea oponible y será entregada directamente, sin que se requiera trámite previo o intermediación, cualquiera que este sea, ante autoridad alguna;

Que el segundo inciso del artículo ibídem establece que las instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y las organizaciones del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que no cumplan cabal y oportunamente con la entrega de la información requerida por cualquier vía por el Servicio de Rentas Internas, serán sancionadas con una multa de 100 hasta 250 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general por cada requerimiento. La Administración Tributaria concederá al menos 10 días hábiles para la entrega de la información solicitada;

Que el último inciso del mismo artículo dispone que la información bancaria sometida a sigilo o sujeta a reserva, obtenida por el Servicio de Rentas Internas bajo este procedimiento, tendrá el carácter de reservada de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno únicamente y de manera exclusiva podrá ser utilizada en el ejercicio de sus facultades legales;

Que la sociedad debe avanzar hacia un sistema de producción eficiente que garantice no solo la rentabilidad financiera de las empresas, sino además, el beneficio social que se concrete en la elevación de la calidad de vida de las ciudadanas y ciudadanos;

Que la contaminación ambiental es una preocupación de todas las ecuatorianas y ecuatorianos, pues las consecuencias afectan directamente a la salud de todas y todos, a más de existir un efecto en las finanzas personales y consiguientemente en dar cumplimiento al deber del Estado de garantizar la salud a toda la población;

Que es principio básico ambiental: "quien contamina, paga", con la consecuente obligación del Estado de determinar con claridad la existencia de una actividad contaminante, y con el efecto de generar los instrumentos necesarios para desestimular la producción y el consumo de bienes altamente contaminantes, lo que llevaría a propiciar un cambio en las matrices productivas y en los hábitos de consumo:

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de 24 de noviembre del 2011 se publicó la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado;

Que la referida ley establece disposiciones reformatorias a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, entre otros cuerpos legales, teniendo como finalidad el incorporar tributos que generen un efecto positivo en el fortalecimiento de comportamientos ecológicos responsables;

Que el artículo 13 de la Ley de Fomento Ambiental incorporó a continuación del Título Tercero de la Ley de Régimen Tributario Interno, el título innumerado de "Impuestos Ambientales", entre ellos en su Capítulo I el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, cuyo objeto imponible es la contaminación del ambiente producida por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre;

Que el quinto artículo innumerado del Capítulo I del Título innumerado, agregado a continuación del Título Tercero de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece las exenciones del pago del impuesto ambiental a la contaminación vehicular;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 987, publicado en el <u>Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 608 de 30 de diciembre del 2011</u> se expidió el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado;

Que el artículo 11 del Código Tributario establece que las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario;

Que el artículo 14 de la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, en concordancia con el artículo 6 del mismo cuerpo legal establece que el agente diplomático estará exento de todos los impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales, provinciales o municipales, de conformidad con el principio de reciprocidad internacional, con las excepciones señaladas en el propio artículo:

Que el artículo 73 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establecía que los vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad estarán exonerados del pago del impuesto ambiental a la contaminación vehícular;

Que el artículo ibídem fue reformado por el numeral 1 del artículo 4 de la Ley de Equilibrio para las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 744 de 29 de abril de 2016, eliminó la exoneración indicada en el párrafo precedente;

Que el primer inciso del artículo 14 de la Ley del Anciano establece que toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales;

Que el artículo ibídem fue reformado por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley de Equilibrio para las Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 744 de 29 de abril de 2016, que agregó un último inciso en el que se dispone que sobre impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas solo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos, sin que se haya dispuesto una exención para los adultos mayores en la normativa tributaria referente a este impuesto:

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00295, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 248 de 19 de mayo de 2014, se estableció el procedimiento para otorgar la exoneración del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV);

Que el artículo 44 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y mensajes de Datos, respecto al cumplimiento de formalidades de los servicios electrónicos, establece que cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios, que se realice con mensajes de datos, a través de redes electrónicas, se someterá a los requisitos y solemnidades establecidos en la ley que las rija, en todo lo que fuere aplicable, y tendrá el mismo valor y los mismos efectos jurídicos que los señalados en dicha ley;

Que el artículo 48 ibídem señala que el consumidor o usuario debe ser informado clara, precisa y satisfactoriamente, sobre los equipos y programas que requiere para acceder a registros electrónicos o mensajes de datos;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que en atención a que la política tributaria debe promover la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables, en defensa de los intereses del Estado, es imprescindible establecer normas y regulaciones que limiten las prácticas de elusión y evasión tributaria;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la lev y

En ejercicio de las facultades legales,

Resuelve:

Establecer el procedimiento, los requisitos para otorgar las exenciones del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV) y plazos de pago

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- Establézcase el procedimiento, los requisitos para otorgar las exenciones del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV) y los plazos para el pago del mismo.

Artículo 2. Presentación de la solicitud.- La solicitud para acceder a los beneficios previstos para este impuesto podrá ser presentada por el sujeto pasivo a través de los siguientes canales de atención:

Solicitud física en las ventanillas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional; y,

Solicitud electrónica, a través del portal web institucional (www.sri.gob.ec).

La solicitud electrónica de los beneficios establecidos por el Servicio de Rentas Internas, podrá ser presentada ingresando a servicios en línea, al menú de "Matriculación Vehicular" en la opción "Exoneraciones", para este efecto, los sujetos pasivos deberán contar únicamente con la clave de uso de medios electrónicos. Previo al otorgamiento del beneficio, el Servicio de Rentas Internas verificará el cumplimento de los requisitos que sean aplicables, según el caso, a través de las bases de datos a las que tenga acceso, además verificará que el vehículo se encuentre registrado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas y que el mismo no tenga otra exención de este impuesto por los mismos periodos.

Cuando una solicitud no pueda ser procesada favorablemente a través de este medio, el beneficiario podrá presentar una solicitud física en las oficinas de la Administración Tributaria a nivel nacional.

La solicitud física deberá ser presentada cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente resolución.

Artículo 3. Requisitos generales.- Toda persona natural o persona jurídica, que tenga derecho a la exención del IACV, podrá presentar la solicitud física al Servicio de Rentas Internas, cumpliendo con los requisitos que se detallan a continuación:

Cédula de identidad, pasaporte o carnet de refugiado del propietario del vehículo si se trata de persona natural. Cuando se trate de una persona jurídica, cédula de identidad o pasaporte del representante legal o apoderado de ser el caso.

Para personas jurídicas, el representante legal deberá encontrarse registrado en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de esta en tal calidad, caso contrario se deberá presentar el nombramiento legalizado e inscrito en el Registro Mercantil o ante el organismo regulador correspondiente, cuando aplique, sin perjuicio de la obligación de actualización del RUC, de conformidad con la ley;

Documentos que justifiquen la propiedad e identificación del vehículo:

Para vehículos nuevos adquiridos en el Ecuador: Factura de adquisición;

Para vehículos nuevos importados directamente por el contribuyente: Declaración aduanera de importación;

Para vehículos usados: Matrícula del vehículo. En caso de que la matrícula no se encuentre expedida a nombre del beneficiario de la exoneración deberá presentarse los documentos de transferencia de dominio.

Para vehículos rematados: en el caso de no contar con ninguno de los anteriores, el documento de asignación de placas emitido por el organismo de tránsito competente.

Carta de autorización simple, en el caso de que la solicitud sea presentada por un tercero, conjuntamente con su documento de identificación.

Poder notariado, general o especial para este tipo de trámites, en el caso de que quien suscriba la solicitud sea un apoderado. El poder al que se refiere este numeral es el correspondiente a los apoderados que a la fecha de la presentación de la solicitud ostenten tal calidad.

Artículo 4. Requisitos específicos para las exenciones.- Para la aplicación de las exenciones del IACV cuya solicitud sea presentada de manera física, además de los requisitos señalados en el artículo precedente, se deberá cumplir con lo siguiente, según corresponda:

En el caso de entidades y organismos del Estado previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República, la solicitud podrá ser presentada excepcionalmente de manera física, en cuyo caso, deberá encontrarse suscrita por la máxima autoridad; el Director Financiero o quien haga sus veces; o, el custodio de los bienes de dichas entidades, adjuntando el documento que así lo certifique.

La solicitud para el otorgamiento del beneficio contemplado en este numeral, deberá presentarse por una sola vez y el beneficio será renovado de manera automática por el SRI para los siguientes años fiscales mientras el RUC se encuentre activo y mientras se mantenga la propiedad del vehículo.

Los propietarios de vehículos destinados al transporte público de pasajeros y los de transporte comercial de modalidad escolar y taxis, a fin de beneficiarse de la exención, deberán adicionalmente, presentar y cumplir lo siguiente:

Permiso de operación o documento habilitante, emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público, donde conste el vehículo y el propietario que se detalla en la solicitud;

El propietario deberá registrar en el RUC, en un establecimiento único o exclusivo, la actividad de transporte, según la modalidad autorizada por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público, y la información del título habilitante vigente; y,

Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

El beneficio al que se refiere este numeral será otorgado por el tiempo establecido en el respectivo permiso de operación o documento habilitante. La renovación automática del beneficio para los años fiscales siguientes y durante la vigencia del documento habilitante, se realizará por el SRI siempre que el beneficiario mantenga la propiedad del vehículo, tenga su RUC activo y se encuentre al día en sus obligaciones tributarias.

Sin perjuicio de lo señalado, cada año deberán pagarse los demás rubros que componen la matrícula.

3. Los propietarios de vehículos motorizados de transporte terrestre que estén directa y exclusivamente relacionados con la actividad productiva observarán las siguientes disposiciones:

El beneficiario deberá registrar en el RUC la actividad productiva declarada en su solicitud;

El vehículo deberá ser utilizado directa y exclusivamente para la actividad productiva registrada en el RUC;

Las características del vehículo deberán estar relacionadas con la actividad productiva, registrada en el RUC del solicitante. Para el efecto, el Servicio de Rentas Internas podrá utilizar lineamientos de clasificación y homologación vehicular, establecidos por las entidades competentes, a fin de verificar que las características del vehículo permitan ejercer la actividad productiva declarada por el solicitante;

El beneficiario deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y contar a la fecha de la solicitud, con autorización vigente para la emisión de comprobantes de venta. Además en el caso de traslado de mercaderías, el propietario deberá contar con la autorización para emitir guías de remisión, excepto en los casos establecidos en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 36 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

La Administración Tributaria podrá efectuar las verificaciones necesarias, previo al otorgamiento del beneficio solicitado, en las que el propietario deberá justificar el uso directo y exclusivo del vehículo dentro de sus propias actividades. Para ello el Servicio de Rentas Internas podrá considerar las declaraciones de impuestos del propio sujeto pasivo, la emisión de comprobantes de venta, información de terceros o realizar controles de campo, para verificar el uso directo y exclusivo del vehículo en la actividad indicada en la respectiva solicitud y que las características del vehículo guarden relación con dicha actividad. En caso que el contribuyente no justifique el uso

exclusivo del vehículo, ni tampoco justifique que las características del mismo tengan relación con la actividad productiva declarada, conforme a lo indicado en este párrafo, la Administración Tributaria no otorgará este beneficio.

La solicitud para el otorgamiento del beneficio contemplado en este numeral, deberá presentarse para cada ejercicio fiscal. La Administración Tributaria podrá renovar automáticamente este beneficio, siempre que el beneficiario mantenga la propiedad del vehículo, tenga su RUC activo, se encuentre al día en sus obligaciones tributarias y cuente con la autorización vigente para la emisión de comprobantes de venta.

4. Los propietarios de vehículos que sean utilizados como ambulancias y como hospitales rodantes deberán encontrarse inscritos en el RUC con la actividad económica de que se trate, adjuntando el documento habilitante vigente, emitido por la autoridad pública competente, para ser utilizados como tales.

La solicitud para el otorgamiento del beneficio contemplado en este numeral deberá presentarse para cada ejercicio fiscal.

5. Los propietarios de vehículos clásicos deberán presentar una certificación emitida por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público en la que se indique que dicho vehículo está considerado como clásico.

La solicitud para el otorgamiento del beneficio contemplado en este numeral deberá presentarse para cada ejercicio fiscal. El beneficio será otorgado desde la fecha en que el vehículo hubiere sido calificado como clásico de acuerdo al certificado enunciado en el párrafo precedente.

Esta Administración Tributaria, en uso de sus facultades, podrá verificar con la autoridad competente que regula el tránsito y transporte público, la veracidad de la información así como verificar que la calificación otorgada se mantenga en cada periodo fiscal. En el evento que la información presentada por el propietario carezca de validez o, en su defecto, la calificación como clásico haya sido revocada por la entidad competente, el Servicio de Rentas Internas en ejercicio de su facultad determinadora reliquidará la obligación tributaria, con los respectivos intereses a que haya lugar.

6. En cuanto a la exención del impuesto a los vehículos motorizados destinados al transporte terrestre, prevista en Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador y en la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales, la solicitud podrá ser presentada excepcionalmente de manera física por el delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, misma que deberá estar suscrita por el propietario del vehículo.

La solicitud para el otorgamiento del beneficio contemplado en este numeral, deberá presentarse por una sola vez y el beneficio será renovado automáticamente para los siguientes años fiscales mientras el beneficiario mantenga la propiedad del vehículo; en el caso de personas jurídicas, que el RUC se mantenga activo y en el caso de funcionarios diplomáticos hasta el término de las funciones; en este último caso, esta información deberá ser reportada al SRI por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo 5. Exención para vehículos eléctricos.- En el caso de vehículos eléctricos, se otorgará el beneficio automáticamente, para lo cual esta Administración Tributaria verificará la información remitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) para vehículos importados, y en el caso de vehículos ensamblados o fabricados, verificará la información remitida por los ensambladores o fabricantes, o de ser el caso, la información remitida por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público.

Se considera como vehículo eléctrico a aquel que se impulsa por uno o más motores o dispositivos eléctricos.

Articulo 6. Solicitud masiva para la exención.- Para el beneficio señalado en los numerales 2 y 3 del artículo 4 de esta Resolución, las operadoras de transporte terrestre o las personas jurídicas propietarias, podrán presentar una solicitud de exención por todos los vehículos que pertenezcan a sus socios o a la respectiva persona jurídica. Para el efecto, se deberá cumplir con los requisitos establecidos para cada caso.

Artículo 7. Exención provisional del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.- En los casos previstos en el numeral 2 del artículo 4 de este acto normativo, el Servicio de Rentas Internas podrá otorgar la exención de carácter provisional del IACV, si al momento de la solicitud del beneficio el documento habilitante se encuentra en trámite en la institución competente que regule el tránsito y transporte público.

El beneficio provisional se otorgará desde la fecha de compra, para vehículos adquiridos en el mercado local, o liquidación de impuestos, para vehículos importados, siempre y cuando este beneficio sea solicitado dentro de los 180 días hábiles contados a partir de la fecha de compra o liquidación de impuestos, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos especificados en el artículo 3 de esta Resolución; vencido este plazo se otorgará el beneficio provisional desde la fecha de inicio de trámite ante la institución competente que regule el tránsito y transporte público, en este caso, adicional a los requisitos generales, se presentará el documento que certifique la fecha de ingreso del trámite para la obtención del documento definitivo ante la institución competente que regule el tránsito y transporte público.

El beneficio temporal será otorgado hasta el mes de diciembre del año fiscal en el cual culmine este plazo.

Para que la exención provisional pase a ser definitiva, el propietario deberá presentar el documento habilitante dentro de los 180 días hábiles, contados desde la fecha de compra, liquidación de impuestos o fecha inicio de trámite, según corresponda, ante el Servicio de Rentas Internas y cumplir con los requisitos específicos establecidos para cada caso; caso contrario esta Administración Tributaria realizará la liquidación respectiva del impuesto e intereses que apliquen de conformidad con la ley, sin perjuicio del derecho a solicitar nuevamente la exoneración definitiva, o en caso de pagarse los valores liquidados, presentar la solicitud de pago indebido o en exceso, si obtuviere dicho permiso con posterioridad a los 180 días.

Así mismo, el beneficio definitivo se otorgará considerando las mismas fechas y plazos mencionados en los párrafos precedentes y hasta el plazo de vigencia establecido en el respectivo permiso de operación o documento habilitante.

Sin perjuicio de lo señalado, cada año deberá pagarse los demás rubros que componen la matrícula.

Artículo 8. Pago del impuesto.- El período ordinario para el pago del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, comprende desde el 10 de enero hasta el último día hábil de cada mes, de acuerdo al último dígito de la placa del vehículo, en atención al siguiente cronograma:

# VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO O COMERCIAL

Mes	Último dígito numérico de la placa
Febrero	1 y 2
Marzo	3 y 4
Abril	5 y 6
Mayo	7 y 8
Junio	9 y 0

## VEHÍCULOS QUE NO SEAN DE SERVICIO PÚBLICO O COMERCIAL

MES	Último dígito numérico de la placa
Febrero	1
Marzo	2
Abril	3
Mayo	4
Junio	5
Julio	6
Agosto	7
Septiembre	8
Octubre	9
Noviembre	0

La recaudación de este impuesto se realizará en las entidades financieras que mantengan convenios con el Servicio de Rentas Internas.

Para la aplicación de este artículo se observarán lo siguiente:

Los propietarios de vehículos nuevos adquiridos en el mercado nacional, sean importados o de producción local, pagarán el impuesto antes de que el distribuidor o concesionario entregue el vehículo, en la siguiente forma:

Si el vehículo ha sido adquirido en el primer trimestre, es decir, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, se pagará el cien por ciento del impuesto que corresponda al aplicar la respectiva tarifa y factor de reajuste, de conformidad con la ley; Si el vehículo ha sido adquirido a partir del segundo trimestre del año, es decir, desde el 01 de abril hasta el 31 de diciembre, se pagará el impuesto por la parte proporcional hasta diciembre, incluido el mes en el que se realizó la adquisición.

Los distribuidores o concesionarios que permitieren la salida de los vehículos vendidos sin que se verifique el pago de este impuesto, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en la normativa tributaria vigente.

- 2. Las personas naturales o jurídicas que importen directamente uno o más vehículos, sin que su actividad habitual sea la importación y comercialización de automotores, pagarán el correspondiente impuesto antes de que el vehículo salga del respectivo distrito aduanero.
- 3. En caso de que el impuesto se pagare fuera de las fechas límite establecidas en esta Resolución, se causarán los intereses de mora, según lo previsto en el Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar de conformidad con la ley.

Artículo 9. Responsabilidad por la información.- El consignar datos inexactos por parte de los solicitantes de las exoneraciones del pago del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, así como también el hecho de extender en todo o en parte el beneficio de exención en forma alguna a sujetos no exentos, acarreará la respectiva responsabilidad civil o penal de acuerdo a la normativa vigente, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones a que hubiere lugar de conformidad con la ley.

Artículo 10. Verificación y registro automático del beneficio.- Cuando se trate de vehículos nuevos adquiridos en el territorio nacional, aplicará la exención, una vez que los comercializadores registren la información del propietario del vehículo y se hayan verificado las condiciones establecidas para el otorgamiento de los beneficios tributarios, según corresponda.

En el caso de vehículos importados para uso personal se aplicará el beneficio conforme la información del importador (propietario), siempre y cuando la autoridad competente de aduanas proporcione dicha información de manera automática al Servicio de Rentas Internas y se hayan verificado las condiciones establecidas para el otorgamiento de la exención, según corresponda.

Así mismo, cuando se registren contratos de compraventa de manera automática por parte del Consejo de la Judicatura, se aplicará el beneficio, siempre y cuando esta Administración Tributaria hubiere verificado que el nuevo propietario cumpla con las condiciones establecidas para el otorgamiento de la exención, según corresponda.

Si de la información recibida por el Servicio de Rentas Internas y/o de las propias bases de datos no se pudiera verificar dentro de los procesos automáticos el cumplimiento de las condiciones establecidas para el otorgamiento del beneficio, los propietarios podrán acceder a la respectiva exención del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular una vez cumplidas todas las condiciones, mediante "Servicios en Línea" del portal web institucional <a href="www.sri.gob.ec">www.sri.gob.ec</a> o presentando una solicitud física en las oficinas de la Administración Tributaria a nivel nacional, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Resolución.

## **DISPOSICIONES GENERALES:**

PRIMERA.- El Servicio de Rentas Internas podrá realizar de oficio procesos masivos de registro de exención del impuesto contemplado en la presente Resolución, de acuerdo a la información de las bases de datos de esta Administración Tributaria y de otras entidades, según corresponda.

SEGUNDA.- Los trámites de solicitud de exención para el transporte público de pasajeros y los de transporte comercial de modalidad escolar y taxis y de exención por actividad productiva, deberán realizarse en las oficinas del Servicio de Rentas Internas de la jurisdicción provincial donde tenga su domicilio tributario el solicitante conforme la información que conste en el RUC.

Las demás solicitudes de exención de este impuesto podrán ser presentadas en cualquiera de las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional.

TERCERA.- Las transferencias de dominio de vehículos, deben ser comunicadas al Servicio de Rentas Internas por el anterior o el nuevo propietario, presentando los documentos que justifiquen dichas transferencias, en original y copia.

En la adquisición de un vehículo cuyo propietario anterior hubiese sido beneficiario de la exención del pago del impuesto, el nuevo propietario deberá pagarlo en proporción al período comprendido entre la fecha de adquisición y la finalización del año.

Adicionalmente, para los vehículos importados dentro de regímenes suspensivos de tributos al comercio exterior se solicitará la debida autorización de la transferencia de dominio emitido por la Directora o el Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

CUARTA.- Esta Administración Tributaria de acuerdo a las facultades establecidas, en cualquiera de los casos de exención previstas en la presente Resolución, con posterioridad al otorgamiento de las mismas podrá revisar las declaraciones de impuestos del propio sujeto pasivo, emisión de comprobantes de venta, información de terceros o realizar un control de campo, con el fin de verificar el uso directo y exclusivo del vehículo en las actividades indicadas en la respectiva solicitud. De verificarse inconsistencias con la información proporcionada en el trámite de exención, el Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de su facultad determinadora, reliquidará la obligación tributaria con sus respectivos recargos e intereses, sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la ley, y de la responsabilidad penal que corresponda.

QUINTA.- Para mantener el beneficio de exención cuando el beneficiario se hubiere acogido al Programa de Renovación del Parque Automotor RENOVA que estuvo vigente hasta diciembre de 2015, esta Administración Tributaria verificará el cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecidos por la institución competente que regule el tránsito y transporte público, los mismos que serán informados a los contribuyentes a través del portal web institucional <a href="https://www.sri.gob.ec">www.sri.gob.ec</a>.

El beneficio se conferirá al nuevo vehículo por el tiempo restante del permiso de operación o documento habilitante del vehículo chatarrizado, deshabilitándose la exención otorgada a este último.

SEXTA.- Cuando los sujetos pasivos deban presentar comprobantes de venta, comprobantes de retención y documentos complementarios, y estos hayan sido emitidos de manera electrónica, en aplicación de lo dispuesto en la normativa tributaria vigente, no será necesaria la presentación física de los referidos comprobantes o documentos.

SÉPTIMA.- De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas o Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio; la no integración de las Juntas Receptoras de Voto en los Procesos Electorales; y, la Administración y Control de Ingresos, se verificará la obligación de haber cumplido con el voto, siempre que este no sea facultativo, mediante la información que consta en sus bases de datos.

Si no se verificare en sus bases de datos el cumplimiento de este deber, se exigirá el documento del certificado de votación, el certificado de exención o el certificado del pago de la multa. De no darse cumplimiento a lo indicado el trámite no será atendido favorablemente.

OCTAVA.- En los casos en los cuales la Administración Tributaria pueda verificar en línea los requisitos solicitados en la presente Resolución, informará a los contribuyentes a través de su portal web institucional <a href="www.sri.gob.ec">www.sri.gob.ec</a>, respecto de la no presentación física de los mismos. Mientras no pueda validarse la información en línea deberá presentarse original y copia del requisito.

NOVENA.- Para la aplicación de lo descrito en el artículo 6 de esta Resolución, el Servicio de Rentas Internas definirá el mecanismo y formatos de recepción, los mismos que serán publicados en el portal web institucional <a href="www.sri.gob.ec">www.sri.gob.ec</a>. Para el efecto se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 4 y 6 de esta Resolución, según corresponda.

DÉCIMA.- Previo a la solicitud para la aplicación del benefi cio descrito en el numeral 2 del artículo 4 de la presente Resolución, las operadoras de transporte podrán solicitar al SRI la actualización del RUC de todos sus socios a fi n de incluir en sus registros la información del título habilitante, para esto la operadora deberá cumplir con todos los requisitos establecidos para la actualización de RUC efectuada por un tercero, requisitos que se encuentran en el portal web institucional <a href="https://www.sri.gob.ec">www.sri.gob.ec</a>.

# **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

PRIMERA.- Para el otorgamiento de la exención de este impuesto respecto de vehículos de propiedad de personas con discapacidad, vigente hasta el año fiscal 2016, a razón de un solo vehículo por titular, el beneficiario podrá presentar su solicitud de conformidad a lo estipulado en el artículo 2 de la presente Resolución.

Si la solicitud se realiza de manera física, esta deberá estar suscrita por el propietario y se adjuntarán los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta Resolución además del documento emitido por la autoridad competente que acredite el porcentaje de discapacidad del beneficiario.

En el caso del traslado de personas con discapacidad, beneficio vigente hasta el año 2016, la solicitud deberá ser realizada únicamente de manera física, de conformidad con las siguientes directrices:

Las personas que tuvieron legalmente el cuidado y manutención de un menor de edad con discapacidad sea este padre o madre, deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 3 de la presente Resolución, tanto del padre o madre cuanto de la persona

con discapacidad, además del documento emitido por la autoridad competente que acredite el porcentaje de discapacidad del beneficiario.

Quienes ejercen la calidad de tutores o curadores de personas con discapacidad presentarán el documento legal que sustente tal calidad, además de los requisitos dispuestos en el artículo 3 de esta Resolución, mismos que deberán ser presentados respecto del tutor o curador como de la persona con discapacidad y el documento emitido por la autoridad competente que acredite el porcentaje de discapacidad del beneficiario, por los periodos solicitados.

El propietario del vehículo que estuvo destinado al traslado de una persona con discapacidad, diferente de padre, madre, tutor o curador, presentará adicional a los requisitos señalados en el artículo 3 de la presente Resolución, respecto del propietario del vehículo como de la persona con discapacidad, padre, madre, tutor o curador, una declaración juramentada realizada por la persona con discapacidad, su padre o madre, tutor o curador, en la que se señale que el vehículo al que aplica el beneficio estuvo destinado al traslado de la persona con discapacidad y los periodos en que tuvo ese destino.

La Administración Tributaria, previo al otorgamiento del beneficio, validará con la entidad sanitaria competente la veracidad de la información.

No se otorgará simultáneamente la exención a dos o más vehículos vinculados a la misma persona con discapacidad.

SEGUNDA.- En lo que respecta a la exención de este impuesto para los adultos mayores, vigente hasta el año 2016, si la solicitud es física, la misma deberá encontrarse suscrita por el beneficiario o su apoderado, caso en el cual se deberá presentar la documentación que corresponda, conforme lo establecido en el artículo 3 de esta Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: Se derogan las siguientes Resoluciones:

Resolución No.NAC-DGERCGC14-00295, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 248 de 19 de mayo de 2014.

Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000331, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 816 de 10 de agosto de 2016.

DISPOSICION FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad Quito, DM, a 09 de febrero de 2017.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 09 de febrero de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

## No. NAC-DGERCGC17-00000115

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

## Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de sus habitantes acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley:

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 76 de la Carta Magna dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá, entre otras, la garantía del derecho de las personas a la defensa, el cual incluye las siguientes prerrogativas: nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra; y, recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, con jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el artículo 2 de la Codificación de la Ley del Registro Único de Contribuyentes dispone que el Registro Único de Contribuyentes (RUC) sea administrado por el Servicio de Rentas Internas y que todas las instituciones del Estado, empresas particulares y personas naturales están obligadas a prestar la colaboración que sea necesaria dentro del tiempo y condiciones que requiera esta Institución;

Que el artículo 15 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes señala que el Servicio de Rentas Internas podrá suspender la inscripción de un sujeto pasivo en el Registro Único de Contribuyentes, entre otros casos, cuando se

hubiere verificado que el contribuyente no tiene ningún local o actividad en la dirección que conste en el RUC; cuando no haya presentado las declaraciones por más de doce meses consecutivos o en tal período las declaraciones no registren actividad económica; cuando se constate la falta de utilización de algún servicio público, la carencia de la propiedad de bienes muebles o inmuebles relacionados a su actividad económica, la inscripción o registro en entidades de control a las que deba estar sujeta; y, que la suspensión se mantendrá hasta que el sujeto pasivo realice la correspondiente actualización de información y desvirtúe la causal de la suspensión:

Que el primer inciso del artículo 7 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, señala que la Administración Tributaria podrá suspender la vigencia de la autorización para emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios previa notificación al contribuyente, cuando éste no haya cumplido con la obligación de presentación de sus declaraciones tributarias, sus anexos cuando corresponda, realizado el pago de las obligaciones declaradas o cuando la información proporcionada por el sujeto pasivo en el RUC, no pueda ser verificada por la Administración Tributaria;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00790, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346, de 2 de octubre de 2014, emitida por el Servicio de Rentas Internas, establece las normas de emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, mediantes mensajes de datos — Comprobantes Electrónicos;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 820 de 17 de agosto de 2016, se publicó la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000356, misma que establece las normas que regulan el procedimiento de identificación y notificación de las empresas consideradas para efectos tributarios como inexistentes o fantasmas, así como de las personas naturales y sociedades con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes;

Que, con base en los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el artículo 15 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes, el artículo 7 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la Resolución No. NACDGERCGC16- 00000356 dispone en sus artículos 4 y 5 que la declaratoria de empresas inexistentes, fantasmas o personas naturales y sociedades que realizan actividades supuestas y/o transacciones inexistentes, según corresponda, conlleva la publicación en la página web institucional (<a href="https://www.sri.gob.ec">www.sri.gob.ec</a>) del listado de dichos sujetos pasivos, la suspensión de oficio del RUC y suspensión de vigencia de la o las autorizaciones utilizadas de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, sin perjuicio de otras consecuencias jurídicas aplicables a cada caso. Tratándose de sociedades, también se deberá comunicar a los organismos de control respectivos;

Que los numerales 4 y 7 del artículo 107 del Código Tributario establecen que las notificaciones se podrán realizar por prensa o gaceta tributaria digital y por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que éstos permitan confirmar inequívocamente la recepción;

Que el numeral 4 del artículo 7 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 744 de 29 de abril de 2016, agrega la Disposición General Segunda al Código Tributario, misma que define a la gaceta tributaria digital como el sitio oficial electrónico de la Administración Tributaria, por medio del cual se notifican los actos administrativos emitidos a los contribuyentes, y cuyo efecto es el mismo que el establecido en el Código Tributario. La notificación a través de la gaceta tributaria digital será aplicable en todos los casos previstos para la notificación por prensa, en los mismos términos que ésta última tiene:

Que mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00790, publicada en el <u>Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346, de 2 de octubre de 2014</u>, reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000745-B, publicada en el

Registro Oficial No. 619, de 30 de octubre de 2015, el Servicio de Rentas Internas emitió las normas para la emisión y autorización de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios mediante comprobantes electrónicos;

Que es deber de la Administración Tributaria mantener la base de datos del RUC depurada y actualizada para un correcto funcionamiento y cabal cumplimiento de los objetivos y fines tributarios esperados, de conformidad con la ley;

Que el principio constitucional de eficiencia se obtiene al racionalizar la gestión mediante la incorporación de medios tecnológicos a la labor administrativa procurando la simplificación de trámites en procura de la sencillez, eficacia y economía, para afianzar los objetivos estatales, fortaleciendo la simplicidad administrativa y el debido proceso;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de las facultades legales,

## Resuelve:

Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC16- 00000356, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 820 de 17 de agosto de 2016, que establece las normas que regulan el procedimiento de identificación y notificación de las empresas consideradas para efectos tributarios como inexistentes o fantasmas, así como de las personas naturales y sociedades con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes

Artículo 1.- Refórmese la Resolución No. NACDGERCGC16- 00000356, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 820 de 17 de agosto de 2016, conforme se indica a continuación:

Agréguese a continuación del primer inciso del artículo 7 lo siguiente:

"El impuesto al valor agregado (IVA), podrá ser pagado mediante el Formulario Múltiple de Pagos 106, por los periodos mensuales en que se hubiesen declarado dichas transacciones, utilizando el código 2071 "IVA SIN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO", y calculando el interés y la multa respectiva hasta la fecha de su cancelación, conforme lo establecido en el artículo 21 y 47 del Código Tributario y el artículo 100 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio de la obligación de corregir su declaración y anexo transaccional correspondiente."

b) Agréguense a continuación del artículo 8 los siguientes artículos:

"Artículo 9.- Reactivación del Registro Único de Contribuyentes (RUC).- Los sujetos pasivos notificados mediante resolución como empresas inexistentes o fantasmas, así como las personas naturales o sociedades con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes que, con posterioridad a dicha calificación, dejen de incurrir en las causales de la suspensión de oficio señaladas en el artículo 15 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes (RUC), podrán solicitar la reactivación de su RUC, ingresando una petición en cualquiera de las secretarías de la Administración Tributaria a nivel nacional.

Una vez que se revise y analice la petición del sujeto pasivo, el Servicio de Rentas Internas procederá con la emisión de un oficio que acepte o rechace el requerimiento de reactivación del RUC. En el caso de respuesta favorable, el contribuyente deberá presentarse en cualquiera de las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional para la reactivación del RUC, para lo cual deberá cumplir con los requisitos generales para el proceso de actualización del RUC de conformidad con la normativa secundaria vigente.

Sin perjuicio de la reactivación del RUC establecida en este artículo, los procesos administrativos y/o judiciales iniciados o que inicie la Administración Tributaria respecto al contribuyente en atención a su condición de empresa inexistente, fantasma o persona natural o sociedad que realiza actividades supuestas y/o transacciones inexistentes, continuarán hasta su finalización."

"Artículo 10.- Emisión de comprobantes electrónicos: Estarán obligados a emitir exclusivamente comprobantes de venta, retención y documentos complementarios electrónicos mediante mensajes de datos los siguientes sujetos pasivos:

Los contribuyentes notificados con un oficio favorable para reactivar su RUC, según lo señalado en el artículo precedente.

Los contribuyentes que impugnen la resolución de declaratoria de empresas inexistentes o fantasmas o de personas naturales o sociedades con actividades supuestas y/o transacciones inexistente, mediante vía administrativa o judicial.

Los contribuyentes señalados en el presente artículo no podrán emitir comprobantes de venta, retención o documentos complementarios bajo otras formas de emisión, a excepción de las liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios preimpresas.

No obstante de lo previsto en la normativa emitida por el Servicio de Rentas Internas para la emisión y autorización de este tipo de documentos, la Administración Tributaria podrá suspender la vigencia de la autorización para emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios electrónicos mediante mensajes de datos a los sujetos pasivos detallados en el primer inciso del presente artículo, previa notificación, cuando no pueda verificar la existencia del lugar señalado como domicilio tributario, así como la existencia o suficiencia de activos, personal, infraestructura, que sean necesarios para la prestación de servicios, producción o comercialización de bienes que justifiquen la ejecución de actividades económicas o la realización de las transacciones."

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a 09 de febrero de 2017.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., a 09 de febrero de 2017. Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

## SALA DE ADMISIÓN RESUMEN CAUSA No. 0057-16-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 30 de enero del 2017, a las 20H14 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADO ACTIVO: Darwin Rolando Avendaño Delgado.

CASILLA JUDICIAL: 3257.

CORREOS ELECTRÓNICOS: dard522@hotmail.com; julicesar83@hotmail.com;

LEGITIMADOS PASIVOS: alcalde y procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja; y, procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos: 76, numeral 7, literal I); 82; 226; 240; 253; y, 264, numerales 1 y 6 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: Solicita: "se declare la inconstitucionalidad por el fondo y por la forma de la resolución No. 0028 - A – 2016, expedido por el Sr. José Bolívar Castillo, en su calidad de Alcalde del cantón Loja por violar el derecho de seguridad jurídica, principio de legalidad, principio de autonomía de los Gobierno Autónomos Descentralizados y motivación de las resoluciones"; así también se

disponga que el alcalde del cantón Loja, pida disculpas públicas a la ciudadanía y la suspensión provisional de la disposición acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 10 de febrero del 2017, a las 10h10.

f.) Paúl Prado Chiriboga, Secretario General (S).